



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 2 de Marzo del 2006 -- N° 219

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		C.D. 097 Expídese el Reglamento para la autorización de comisiones de servicio dentro del país y el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte a los funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y a los trabajadores del IESS, amparados por el Código de Trabajo 9	
072-2006	2		
MINISTERIO DE SALUD:		FUNCION JUDICIAL	
0103	2	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
0105	3	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
RESOLUCIONES:		11-2005 Doctor Mario Villegas Zumárraga en contra de la I. Municipalidad de Antonio Ante 12	
MINISTERIO DE SALUD:		14-2006 Elvira Cárdenas Carabajo en contra de Juan Fidel Armijos Orellana y otros 14	
0104	3	15-2006 Manuel Zhañay León en contra de José Rigoberto Déleg Orellana y otra 15	
CORREOS DEL ECUADOR:		17-2006 Franklin Javier Tapia Haro en contra de Angel Sigifredo Matailo Fernández 16	
2006 060	4		

	Págs.
18-2006 Filiberto Rodríguez y otra en contra del Presidente de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo N° 1	17
19-2006 Virgilio Ludeña Tandazo en contra de María Silva Cabrera	18
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Portoviejo: Para la determinación del valor de la propiedad de los predios urbanos para el bienio 2006-2007	19
- Cantón Portoviejo: Para la determinación del valor de la propiedad de los predios rurales para el bienio 2006-2007	27
- Gobierno Municipal de Zaruma: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	32
- Gobierno Cantonal de Sucre: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos	38

N° 072-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al doctor Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el día jueves 16 de febrero del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

16 de febrero del 2006.

N° 0103

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que: la Constitución Política de la República en el artículo 23, numeral 20, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, y otros servicios sociales necesarios;

Que: el artículo 45 de la Constitución Política, dispone que: "El Estado organizará un sistema nacional de salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector. Funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa.";

Que: el Código de la Salud manda: "Art. 63.- La autoridad de salud dictará las normas, ejecutará las acciones, ordenará las prácticas y el empleo de medios que defiendan la salud de los individuos o de la comunidad, de los factores personales y ecológicos, o de los efectos de los agentes animados que lo pongan en peligro.";

Que: el Art. 96 del mismo cuerpo legal permite que: "El Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva.";

Que: la mortalidad materna es un problema grave de salud pública que afecta a la madre, familias ecuatorianas, en especial a las de más bajos recursos económicos; por lo que ha sido considerado entre los objetivos del milenio y en el Plan Regional de las Américas (ONU-OPS/OMS);

Que: reconociendo la magnitud, distribución y causalidad del problema de la mortalidad materna, es imperativo contar con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica e Investigación de la Mortalidad Materna, que permita obtener información oportuna en cantidad y calidad suficiente para la toma de decisiones;

Que: es obligación del Ministro de Salud Pública, como la máxima autoridad de la salud del país, en cumplimiento con su rol de rector, aportar con políticas, normas para la promoción de la salud y ampliación de coberturas, especialmente de grupos poblacionales en situación de pobreza;

Que: mediante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica e Investigación de la Mortalidad Materna, primer eje de acción contemplado en el Plan Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna, se operativizan las diversas acciones que deben cumplir los actores involucrados, a fin de reducir la mortalidad materna; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los Arts. 176 y 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y publicar el Manual de Normas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica e Investigación de la Mortalidad Materna, preparado por las direcciones de Normatización del Sistema Nacional de Salud y Mejoramiento de la Salud Pública.

Art. 2.- Difundir el documento mencionado en el artículo 1 del presente acuerdo a nivel nacional, para que el mismo sea aplicado en todas las unidades operativas del sector salud tanto públicas como privadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones nacionales de Normatización del Sistema Nacional de Salud y Mejoramiento de la Salud Pública, a través de sus dependencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de febrero del 2006. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de febrero del 2006. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0105

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que: de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que: es deber del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que: mediante Acuerdo Ministerial N° 000653 de 4 de noviembre del 2005, se nombra como Director Ejecutivo, representante del Ministerio en el Programa de Apoyo al Sector Salud en el Ecuador al Dr. Luis Muñoz Palacios; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 000653 de 4 de noviembre del 2005, en el que se nombra como Director Ejecutivo, representante del Ministerio en el Programa de Apoyo al Sector Salud en el Ecuador al Dr. Luis Muñoz Palacios; para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, se haga cargo de la administración del proyecto tanto financiera, como personal, la representación legal del mismo y las demás atribuciones que le compete desempeñar como Director Ejecutivo.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, el mismo que entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario General de Salud.

N° 0104

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que: de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que: el artículo 9 de la Ley que regula el funcionamiento de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, dispone que el contrato de prestación de servicios de salud y medicina prepagada, debe ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública;

Que: mediante comunicación de 8 de marzo del 2005, la Compañía MEDICINA PARA EL ECUADOR MEDIECUADOR HUMANA S. A. DE MEDICINA PREPAGADA, presentó ante la Dirección Técnica de Área de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, el proyecto de Contrato de Prestación de Servicios de Salud y Medicina Prepagada que HUMANA S. A. conviene con sus clientes, con el objeto de que se realicen las observaciones que correspondan;

Que: la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través del memorando N° 00333 de 4 de mayo del 2005, realizó las observaciones jurídicas al proyecto de Contrato de Prestación de Servicios de Salud y Medicina Prepagada de la Compañía HUMANA S. A.;

Que: la Compañía MEDICINA PARA EL ECUADOR MEDIECUADOR HUMANA S. A. DE MEDICINA PREPAGADA, mediante oficio N° GG-020-05 de 1 de diciembre del 2005, presenta un ejemplar del Contrato de Prestación de Servicios de Salud y Medicina Prepagada que HUMANA S. A. conviene con sus clientes con el objeto de que sea aprobado en el mismo que está acatando las observaciones jurídicas;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios de Salud y Medicina Prepagada que la Compañía MEDICINA PARA EL ECUADOR MEDIECUADOR HUMANA S. A. DE MEDICINA PREPAGADA conviene con sus clientes.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de febrero del 2006. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2006 060

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 del 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

TARIFARIO 2006

Actualizado enero 18, 2006

Tasa de Certificación Local y Nacional: 0,26 + iva

NIVEL LOCAL

CARTAS, TARJETAS ,IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES						
Nivel Local: TARIFAS 2006						
PESO (Gramos)	CDE ORDINARIO	12 %	TOTAL	CDE CERTIFICADO	12 %	TOTAL
Tarjeta Postal (hasta 20gr)	0,18	0,02	0,20	0,00	0,00	0,00
21 - 100	0,27	0,03	0,30	0,54	0,06	0,60
101 - 500	0,45	0,05	0,50	0,71	0,09	0,80
501 - 1000	0,71	0,09	0,80	0,98	0,12	1,10
1000 - 2000	1,07	0,13	1,20	1,34	0,16	1,50
2001-3000	1,25	0,15	1,40	1,52	0,18	1,70
3001-4000	1,43	0,17	1,60	1,70	0,20	1,90
4001-5000	1,61	0,19	1,80	1,88	0,23	2,11
5001-6000	1,79	0,21	2,00	2,06	0,25	2,31
6001-7000	1,97	0,24	2,21	2,24	0,27	2,51
7001-8000	2,15	0,26	2,41	2,42	0,29	2,71
8001-9000	2,33	0,28	2,61	2,60	0,31	2,91
9001-10000	2,51	0,30	2,81	2,77	0,33	3,10

Que, de conformidad al Acuerdo N° 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Registro Oficial N° 82 de 16 de agosto de 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador necesita crear estrategias a fin de competir con el mercado de los correos paralelos;

Que, de conformidad al memorando N° 2006-034-CDEQ28 de 13 de enero del 2006, la Gerente de División II Mercadeo y Ventas, solicita la aplicación de los tarifarios y cuadros de descuentos, a partir del 23 de enero del 2006, para los servicios que presta Correos del Ecuador;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite y acción N° 335 de 6 de enero del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aplicar el nuevo tarifario en los servicios que ofrece Correos del Ecuador a partir del 23 de enero de 2006, que se detalla a continuación:



NIVEL NACIONAL

CARTAS , TARJETAS, IMPRESOS Y PEQUEÑOS PAQUETES						
Nivel Nacional: TARIFAS 2006						
PESO (Gramos)	CDE ORDINARIO	12 %	TOTAL	CDE CERTIFICADO	12 %	TOTAL
Tarjeta Postal (hasta 20gr)	0,36	0,04	0,4		0	0
21 - 100	0,71	0,09	0,8	0,98	0,12	1,1
101 - 500	1,07	0,13	1,2	1,34	0,16	1,5
501 - 1000	1,43	0,17	1,6	1,70	0,2	1,9
1000 - 2000	2,00	0,24	2,24	2,27	0,27	2,54
2001-3000	2,36	0,28	2,64	2,53	0,3	2,83
3001-4000	2,72	0,33	3,05	2,80	0,34	3,14
4001-5000	3,08	0,37	3,45	3,07	0,37	3,44
5001-6000	3,44	0,41	3,85	3,34	0,4	3,74
6001-7000	3,80	0,46	4,26	3,60	0,43	4,03
7001-8000	4,16	0,5	4,66	3,87	0,46	4,33
8001-9000	4,52	0,54	5,06	4,14	0,5	4,64
9001-10000	4,88	0,59	5,47	5,15	0,62	5,77

TARIFARIO 2006

Actualizado enero 18, 2006

CORREOS DEL ECUADOR
ENCOMIENDAS POSTALES
NIVEL LOCAL Y NACIONAL



Tasa certificación de encomiendas a nivel local y nacional: \$ 0,30+ iva

PESO EN KILOS	NIVEL LOCAL			NIVEL LOCAL			NIVEL NACIONAL			NIVEL NACIONAL		
	ORDINARIO	12% IVA (+ IVA)	TARIFA	CERTIFICADO	12% IVA (+IVA)	TARIFA	ORDINARIO	12% IVA (+ IVA)	TARIFA	CERTIFICADO	12% IVA (+ IVA)	TARIFA
Hasta 0,1	0,53	0,06	0,59	0,83	0,10	0,93	1,07	0,13	1,20	1,37	0,16	1,53
0,11 a 0,500	0,71	0,09	0,80	1,01	0,12	1,13	1,34	0,16	1,50	1,64	0,20	1,84
0,501 a 1,000	0,98	0,12	1,10	1,28	0,15	1,43	1,70	0,20	1,90	2,00	0,24	2,24
1 a 2	1,34	0,16	1,50	1,64	0,20	1,84	2,23	0,27	2,50	2,53	0,30	2,83
2 a 3	1,52	0,18	1,70	1,82	0,22	2,04	2,77	0,33	3,10	3,07	0,37	3,44
3 a 4	1,88	0,23	2,11	2,18	0,26	2,44	3,21	0,39	3,60	3,51	0,42	3,93
4 a 5	2,23	0,27	2,50	2,53	0,30	2,83	3,66	0,44	4,10	3,96	0,48	4,44
5 a 6	2,59	0,31	2,90	2,89	0,35	3,24	4,11	0,49	4,60	4,41	0,53	4,94
6 a 7	2,95	0,35	3,30	3,25	0,39	3,64	4,55	0,55	5,10	4,85	0,58	5,43
7 a 8	3,30	0,40	3,70	3,60	0,43	4,03	5,00	0,60	5,60	5,30	0,64	5,94
8 a 9	3,66	0,44	4,10	3,96	0,48	4,44	5,45	0,65	6,10	5,75	0,69	6,44
9 a 10	4,02	0,48	4,50	4,32	0,52	4,84	5,89	0,71	6,60	6,19	0,74	6,93
10 a 11	4,29	0,51	4,80	4,59	0,55	5,14	6,24	0,75	6,99	6,54	0,78	7,32
11 a 12	4,56	0,55	5,11	4,86	0,58	5,44	6,59	0,79	7,38	6,89	0,83	7,72
12 a 13	4,83	0,58	5,41	5,13	0,62	5,75	6,94	0,83	7,77	7,24	0,87	8,11
13 a 14	5,10	0,61	5,71	5,40	0,65	6,05	7,29	0,87	8,16	7,59	0,91	8,50
14 a 15	5,37	0,64	6,01	5,67	0,68	6,35	7,64	0,92	8,56	7,94	0,95	8,89
15 a 16	5,64	0,68	6,32	5,94	0,71	6,65	7,99	0,96	8,95	8,29	0,99	9,28
16 a 17	5,91	0,71	6,62	6,21	0,75	6,96	8,34	1,00	9,34	8,64	1,04	9,68
17 a 18	6,18	0,74	6,92	6,48	0,78	7,26	8,69	1,04	9,73	8,99	1,08	10,07
18 a 19	6,45	0,77	7,22	6,75	0,81	7,56	9,04	1,08	10,12	9,34	1,12	10,46
19 a 20	6,72	0,81	7,53	7,02	0,84	7,86	9,39	1,13	10,52	9,69	1,16	10,85
20 a 21	6,90	0,83	7,73	7,20	0,86	8,06	9,67	1,16	10,83	9,97	1,20	11,17
21 a 22	7,08	0,85	7,93	7,38	0,89	8,27	9,95	1,19	11,14	10,25	1,23	11,48
22 a 23	7,26	0,87	8,13	7,56	0,91	8,47	10,23	1,23	11,46	10,53	1,26	11,79
23 a 24	7,44	0,89	8,33	7,74	0,93	8,67	10,51	1,26	11,77	10,81	1,30	12,11
24 a 25	7,62	0,91	8,53	7,92	0,95	8,87	10,79	1,29	12,08	11,09	1,33	12,42
25 a 26	7,80	0,94	8,74	8,10	0,97	9,07	11,07	1,33	12,40	11,37	1,36	12,73
26 a 27	7,98	0,96	8,94	8,28	0,99	9,27	11,35	1,36	12,71	11,65	1,40	13,05
27 a 28	8,16	0,98	9,14	8,46	1,02	9,48	11,63	1,40	13,03	11,93	1,43	13,36
28 a 29	8,34	1,00	9,34	8,64	1,04	9,68	11,91	1,43	13,34	12,21	1,47	13,68
29 a 30	8,52	1,02	9,54	8,82	1,06	9,88	12,19	1,46	13,65	12,49	1,50	13,99
30 a 31	8,70	1,04	9,74	9,00	1,08	10,08	12,47	1,50	13,97	12,77	1,53	14,30
31 a 31,5	8,88	1,07	9,95	9,18	1,10	10,28	12,75	1,53	14,28	13,05	1,57	14,62

TARIFARIO 2006

Actualizado enero 18, 2006

Tasa Certificación Internacional: 1,07 + iva

G1: AMERICA INTERNACIONAL



CARTAS, TARJETAS, IMPRESOS, PEQUEÑOS PAQUETES						
TARIFAS 2006						
PESO Gramos	CDE ORDINARIO	12 %	TOTAL	CDE CERTIFICADO	12 %	TOTAL
Tarjeta Postal (hasta 20gr)	0,71	0,09	0,80	1,79	0,21	2,00
21 - 100	1,79	0,21	2,00	2,86	0,34	3,20
101 - 250	3,57	0,43	4,00	4,84	0,56	5,20
251 - 500	7,95	0,95	8,90	9,02	1,08	10,10
501 - 1000	12,05	1,45	13,50	13,12	1,57	14,69
1001 - 2000	19,02	2,28	21,30	20,09	2,41	22,50
IMPRESOS						
2001 - 3000	26,00	3,12	29,12	27,07	3,25	30,32
3001 - 4000	33,00	3,96	36,96	34,07	4,09	38,16
4001 - 5000	40,00	4,80	44,80	41,07	4,93	46,00
5001 - 6000	47,00	5,64	52,64	48,07	5,77	53,84
6001 - 7000	54,00	6,48	60,48	55,07	6,61	61,68
7001 - 8000	61,00	7,32	68,32	62,07	7,45	69,52
8001 - 9000	68,00	8,16	76,16	69,07	8,29	77,36
9001 - 10000	75,00	9,00	84,00	76,07	9,13	85,20

G2: EUROPA INTERNACIONAL

CARTAS, TARJETAS ,IMPRESOS,PEQUEÑOS PAQUETES						
TARIFAS 2006						
PESO Gramos	CDE ORDINARIO	12 %	TOTAL	CDE CERTIF	12 %	TOTAL
Tarjeta Postal (hasta 20gr)	0,89	0,11	1,00	1,96	0,24	2,20
21- 100	2,68	0,32	3,00	3,75	0,46	4,20
101-250	5,36	0,64	6,00	6,43	0,77	7,20
251-500	10,00	1,20	11,20	11,07	1,33	12,40
501-1000	15,98	1,92	17,90	17,05	2,05	19,10
1001 - 2000	24,02	2,88	26,90	25,09	3,01	28,10
IMPRESOS						
	ORDINARIO	12%	TOTAL	CERTIFICADO	12%	TOTAL
2001 - 3000	32,00	3,84	35,84	33,07	3,97	37,04
3001 - 4000	40,00	4,80	44,80	41,07	4,93	46,00
4001 - 5000	48,00	5,76	53,76	49,07	5,89	54,96
5001 - 6000	56,00	6,72	62,72	57,07	6,85	63,92
6001 - 7000	64,00	7,68	71,68	65,07	7,81	72,88
7001 - 8000	72,00	8,64	80,64	73,07	8,77	81,84
8001 - 9000	80,00	9,60	89,60	81,07	9,73	90,80
9001 - 10000	88,00	10,56	98,56	89,07	10,69	99,76

G3: RESTO DEL MUNDO INTERNACIONAL

CARTAS, TARJETAS ,IMPRESOS,PEQUEÑOS PAQUETES						
TARIFAS 2006						
PESO Gramos	CDE ORDINARIO	12 %	TOTAL	CDE CERTIF	12 %	TOTAL
Tarjeta Postal (hasta 20gr)	1,07	0,13	1,20	2,14	0,26	2,40
21- 100	3,57	0,43	4,00	4,64	0,56	5,20
101-250	7,14	0,86	8,00	8,21	0,99	9,20
251-500	14,02	1,68	15,70	15,09	1,81	16,90
501-1000	21,00	2,52	23,52	22,05	2,65	24,70
1001 - 2000	30,00	3,60	33,60	31,07	3,73	34,80
IMPRESOS						
	ORDINARIO	12%	TOTAL	CERTIFICADO	12%	TOTAL
2001 - 3000	39,02	4,68	43,70	40,09	4,81	44,90
3001 - 4000	47,95	5,75	53,70	49,02	5,88	54,90
4001 - 5000	56,85	6,82	63,67	57,92	6,95	64,87
5001 - 6000	66,00	7,92	73,92	67,07	8,05	75,12
6001 - 7000	75,00	9,00	84,00	76,07	9,13	85,20
7001 - 8000	84,00	10,08	94,08	85,07	10,21	95,28
8001 - 9000	93,00	11,16	104,16	94,07	11,29	105,36
9001 - 10000	102,00	12,24	114,24	103,07	12,37	115,44

TARIFARIO 2006
Actualizado enero 18, 2006

CORREOS DEL ECUADOR
TASAS POR SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES EN DOLARES
NIVEL INTERNACIONAL



PESO KILOS	VIA AEREA									ECONOMICA								
	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA	GRUPO	IVA	TARIFA
Hasta 0,1	2,86	0,34	3,20	3,75	0,45	4,20	4,64	0,56	5,20									
0,11 a 0,250	4,64	0,56	5,20	6,43	0,77	7,20	8,21	0,99	9,20									
0,251 a 0,500	9,02	1,08	10,10	11,07	1,33	12,40	15,09	1,81	16,90									
0,501 a 1,000	13,12	1,57	14,69	17,05	2,05	19,10	22,05	2,65	24,70									
1, 2	20,09	2,41	22,50	25,09	3,01	28,10	31,07	3,73	34,80									
2, 3	26,34	3,16	29,50	32,23	3,87	36,10	39,11	4,69	43,80	22,77	2,73	25,50	42,41	5,09	47,50	44,87	5,38	50,25
3, 4	32,59	3,91	36,50	39,38	4,73	44,11	47,14	5,66	52,80	26,56	3,19	29,75	51,56	6,19	57,75	54,24	6,51	60,75
4, 5	38,84	4,66	43,50	46,52	5,58	52,10	55,18	6,62	61,80	30,36	3,64	34,00	60,71	7,29	68,00	63,62	7,63	71,25
5, 6	45,09	5,41	50,50	53,66	6,44	60,10	63,21	7,59	70,80	34,15	4,10	38,25	69,87	8,38	78,25	72,99	8,76	81,75
6, 7	51,34	6,16	57,50	60,80	7,30	68,10	71,25	8,55	79,80	37,95	4,55	42,50	79,02	9,48	88,50	82,37	9,88	92,25
7, 8	57,59	6,91	64,50	67,95	8,15	76,10	79,29	9,51	88,80	41,74	5,01	46,75	88,17	10,58	98,75	91,74	11,01	102,75
8, 9	63,84	7,66	71,50	75,09	9,01	84,10	87,32	10,48	97,80	45,54	5,46	51,00	97,32	11,68	109,00	101,12	12,13	113,25
9, 10	70,09	8,41	78,50	82,23	9,87	92,10	95,36	11,44	106,80	49,33	5,92	55,25	106,47	12,78	119,25	110,49	13,26	123,75
10, 11	75,45	9,05	84,50	88,48	10,62	99,10	102,50	12,30	114,80	53,13	6,38	59,50	115,63	13,88	129,50	119,87	14,38	134,25
11, 12	80,81	9,70	90,51	94,73	11,37	106,10	109,64	13,16	122,80	56,92	6,83	63,75	124,78	14,97	139,75	129,24	15,51	144,75
12, 13	86,17	10,34	96,51	100,98	12,12	113,10	116,78	14,01	130,79	60,71	7,29	68,00	133,93	16,07	150,00	138,62	16,63	155,25
13, 14	91,53	10,98	102,51	107,23	12,87	120,10	123,92	14,87	138,79	64,51	7,74	72,25	143,08	17,17	160,25	147,99	17,76	165,75
14, 15	96,89	11,63	108,52	113,48	13,62	127,10	131,06	15,73	146,79	68,30	8,20	76,50	152,23	18,27	170,50	157,37	18,88	176,25
15, 16	102,25	12,27	114,52	119,73	14,37	134,10	138,20	16,58	154,78	72,10	8,65	80,75	161,38	19,37	180,75	166,74	20,01	186,75
16, 17	107,61	12,91	120,52	125,98	15,12	141,10	145,34	17,44	162,78	75,89	9,11	85,00	170,54	20,46	191,00	176,12	21,13	192,25
17, 18	112,97	13,56	126,53	132,23	15,87	148,10	152,48	18,30	170,78	79,69	9,56	89,25	179,69	21,56	201,25	185,49	22,26	207,75
18, 19	118,33	14,20	132,53	138,48	16,62	155,10	159,62	19,15	178,77	83,48	10,02	93,50	188,84	22,66	211,50	194,87	23,38	218,25
19, 20	123,69	14,84	138,53	144,73	17,37	162,10	166,76	20,01	186,77	87,28	10,47	97,75	197,99	23,76	221,75	204,24	24,51	228,75
20, 21	128,15	15,38	143,53	150,09	18,01	168,10	172,56	20,71	193,27	91,07	10,93	102,00	207,14	24,86	232,00	213,62	25,63	239,25
21, 22	132,61	15,91	148,52	155,45	18,65	174,10	178,36	21,40	199,76	94,87	11,38	106,25	216,29	25,96	242,25	222,99	26,76	249,75
22, 23	137,07	16,45	153,52	160,81	19,30	180,11	184,16	22,10	206,26	98,66	11,84	110,50	225,45	27,05	252,50	232,37	27,88	260,25
23, 24	141,53	16,98	158,51	166,17	19,94	186,11	189,96	22,80	212,76	102,46	12,29	114,75	234,60	28,15	262,75	241,74	29,01	270,75
24, 25	145,99	17,52	163,51	171,53	20,58	192,11	195,76	23,49	219,25	106,25	12,75	119,00	243,75	29,25	273,00	251,12	30,13	281,25
25, 26	150,45	18,05	168,50	176,89	21,23	198,12	201,56	24,19	225,75	110,04	13,21	123,25	252,90	30,35	283,25	260,49	31,26	291,75
26, 27	154,91	18,59	173,50	182,25	21,87	204,12	207,36	24,88	232,24	113,84	13,66	127,50	262,05	31,45	293,50	269,87	32,38	302,25
27, 28	159,37	19,12	178,49	187,61	22,51	210,12	213,16	25,58	238,74	117,63	14,12	131,75	271,21	32,54	303,75	279,24	33,51	312,75
28, 29	163,83	19,66	183,49	192,97	23,16	216,13	218,96	26,28	245,24	121,43	14,57	136,00	280,36	33,64	314,00	288,62	34,63	323,25
29, 30	168,29	20,19	188,48	198,33	23,80	222,13	224,76	26,97	251,73	125,22	15,03	140,25	289,51	34,74	324,25	297,99	35,76	333,75
30, 31	172,75	20,73	193,48	203,69	24,44	228,13	230,56	27,67	258,23	129,02	15,48	144,50	298,66	35,84	334,50	307,37	36,88	344,25
31, 31,5	177,21	21,27	198,48	209,05	25,09	234,14	236,36	28,36	264,72	132,81	15,94	148,75	307,81	36,94	344,75	316,74	38,01	354,75

SERVICIO ESPECIAL	TASA USD.	IVA 12%	INTERNACIONAL-USD
* De lista de Correos, devolución y reexpedición, cobrada por la Administración de destino.....	0,45	0,05	0,50
* De devolución, modificación o corrección de dirección a pedido del expedidor.....	0,89	0,11	1,00
* De almacenaje diario por encomienda pasado el 6to. día de cursado el primer aviso de llegada....	0,04	0,01	0,05
* De Aviso de Recibo (CNO7).....	0,67	0,08	0,75
* De presentación a la Aduana por cada encomienda procedente del exterior.....	0,89	0,11	1,00



TARIFARIO EXPRESS MAIL SERVICE - EMS

Actualizado 18 enero, 2006

SERVICIO LOCAL Y NACIONAL

(Todo envío que contenga documentos y mercaderías)

PESO EN GRAMOS	LOCAL DOLÁRES	IVA 12%	TOTAL	NACIONAL DOLÁRES	IVA 12%	TOTAL
Hasta 500	1,50	0,18	1,68	1,61	0,19	1,8
501 - 1000	2,00	0,24	2,24	2,14	0,26	2,4
1000- 2000	2,50	0,3	2,8	2,55	0,31	2,86
Por cada kilo adicional hasta 30 kilos	0,52	0,06	0,58	0,54	0,06	0,6

SERVICIO INTERNACIONAL

DOCUMENTOS

(Todo envío que contenga únicamente papeles)

PESO EN GRAMOS	G1 AMERICA	IVA 12%	TOTAL	G2:EUROPA	IVA 12%	TOTAL	G3: RESTO DEL MUNDO	IVA 12%	TOTAL
Hasta 500	16,5	1,98	18,48	22	2,64	24,64	25	3	28
501 - 1000	22	2,64	24,64	30	3,6	33,6	30	3,6	33,6
1001 - 1500	27	3,24	30,24	35	4,2	39,2	36	4,32	40,32
1501 - 2000	32	3,84	35,84	40	4,8	44,8	42	5,04	47,04
2001 - 2500	37	4,44	41,44	45	5,4	50,4	48	5,76	53,76
2501 - 3000	42	5,04	47,04	50	6	56	54	6,48	60,48
3001 - 3500	47	5,64	52,64	55	6,6	61,6	60	7,2	67,2
3501 - 4000	52	6,24	58,24	60	7,2	67,2	66	7,92	73,92
4001 - 4500	57	6,84	63,84	65	7,8	72,8	72	8,64	80,64
4501 - 5000	62	7,44	69,44	70	8,4	78,4	78	9,36	87,36

ENERO 2.006

CUADROS DE DESCUENTOS POR CANTIDAD DE ENVÍO

CARTAS Y DOCUMENTOS HASTA 2 KILOS

ENVIOS ORDINARIO Y CERTIFICADO

CANTIDAD DE ENVIOS

	LOCAL	NACIONAL
1 a 100	0%	0%
101 a 500	5%	5%
501 a 2000	10%	10%
2001 a 10000	15%	15%
10001 a 50000	20%	20%
50001 en adelante	30%	30%

CANTIDAD DE ENVIOS

	INTERNACIONAL
1 a 50	0%
51 a 100	5%
101 a 500	10%
501 en adelante	15%

PAQUETES POSTALES

CANTIDAD	LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
1 a 10	0%	0%	0%
11 a 30	5%	5%	3%
31 a 100	10%	10%	8%
101 en adelante	15%	15%	12%

SERVICIO PROGRAMADO EMS

	LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
20 a 50	5%	5%	3%
51 en adelante	10%	10%	7%
o por facturación \$ 50 a \$ 100	5%	5%	3%
\$ 101 en adelante	10%	10%	7%



TARIFARIO 2006: MERCADERIA

Actualizado 18 enero, 2006

Todo envío que contenga papeles con CD u otros objetos que no sean documentos

PESO GRAMOS	G1: AMERICA	IVA	TOTAL	G2: EUROPA	IVA	TOTAL	G3: RESTO DEL	IVA	TOTAL
	DOLARES	12%		DOLARES	12%		DOLARES	12%	
Hasta 500	18	2,16	20,16	24	2,88	26,88	23	2,76	25,76
501 - 1000	24	2,88	26,88	32	3,84	35,84	32	3,84	35,84
1001 - 1500	30	3,6	33,6	38	4,56	42,56	39	4,68	43,68
1501 - 2000	36	4,32	40,32	44	5,28	49,28	46	5,52	51,52
2001 - 2500	42	5,04	47,04	50	6	56	53	6,36	59,36
2501 - 3000	48	5,76	53,76	56	6,72	62,72	60	7,2	67,2
3001 - 3500	54	6,48	60,48	62	7,44	69,44	67	8,04	75,04
3501 - 4000	60	7,2	67,2	68	8,16	76,16	74	8,88	82,88
4001 - 4500	66	7,92	73,92	74	8,88	82,88	81	9,72	90,72
4501 - 5000	72	8,64	80,64	80	9,6	89,6	88	10,56	98,56
KILOS									
5 , 6	84,00	10,08	94,08	92,00	11,04	103,04	101,00	12,12	113,12
6 , 7	96,00	11,52	107,52	104,00	12,48	116,48	114,00	13,68	127,68
7 , 8	108,00	12,96	120,96	116,00	13,92	129,92	127,00	15,24	142,24
8 , 9	120,00	14,4	134,4	128,00	15,36	143,36	140,00	16,8	156,8
9 , 10	132,00	15,84	147,84	140,00	16,8	156,8	153,00	18,36	171,36
10 , 11	144,00	17,28	161,28	152,00	18,24	170,24	166,00	19,92	185,92
11 , 12	156,00	18,72	174,72	164,00	19,68	183,68	179,00	21,48	200,48
12 , 13	168,00	20,16	188,16	176,00	21,12	197,12	192,00	23,04	215,04
13 , 14	180,00	21,6	201,6	188,00	22,56	210,56	205,00	24,6	229,6
14 , 15	192,00	23,04	215,04	200,00	24	224	218,00	26,16	244,16
15 , 16	204,00	24,48	228,48	212,00	25,44	237,44	231,00	27,72	258,72
16 , 17	216,00	25,92	241,92	224,00	26,88	250,88	244,00	29,28	273,28
17 , 18	228,00	27,36	255,36	236,00	28,32	264,32	257,00	30,84	287,84
18 , 19	240,00	28,8	268,8	248,00	29,76	277,76	270,00	32,4	302,4
19 , 20	252,00	30,24	282,24	260,00	31,2	291,2	283,00	33,96	316,96
20 , 21	264,00	31,68	295,68	272,00	32,64	304,64	296,00	35,52	331,52
21 , 22	276,00	33,12	309,12	284,00	34,08	318,08	309,00	37,08	346,08
22 , 23	288,00	34,56	322,56	296,00	35,52	331,52	322,00	38,64	360,64
23 , 24	300,00	36	336	308,00	36,96	344,96	335,00	40,2	375,2
24 , 25	312,00	37,44	349,44	320,00	38,4	358,4	348,00	41,76	389,76
25 , 26	324,00	38,88	362,88	332,00	39,84	371,84	361,00	43,32	404,32
26 , 27	336,00	40,32	376,32	344,00	41,28	385,28	374,00	44,88	418,88
27 , 28	348,00	41,76	389,76	356,00	42,72	398,72	387,00	46,44	433,44
28 , 29	360,00	43,2	403,2	368,00	44,16	412,16	400,00	48	448
29 , 30	372,00	44,64	416,64	380,00	45,6	425,6	413,00	49,56	462,56

ENERO 2.006

TARIFAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

SERVICIOS	TASA	IVA	LOCAL	TASA	IVA	NACIONAL	TASA	IVA	INTERNACIONAL
		12%	DOLARES		12%	DOLARES		12%	DOLARES
* De certificación por saca M de expedición							3,30	0,45	3,75
* De recogida en el domicilio del expedidor, este servicio se prestará mediante contrato para el gran impositor y para el pequeño cliente si se trata de varios envíos.							IGUAL AL DOBLE DE LA TASA NACIONAL DE UN ENVIO DE 500 GRAMOS		
* De entrega al destinatario de un pequeño paquete de más de 500 gr.en la Agencia - UPE							0,22	0,03	0,25
* De entrega al destinatario en su domicilio de un pequeño paquete de más de 500 gramos	0,44	0,06	0,50	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75
* De Aviso de Recibo - CN 07	0,22	0,03	0,25	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75
* De petición de devolución, de modificación o corrección de dirección, de petición de reexpedición o de devolución.	0,44	0,06	0,50	0,66	0,09	0,75	0,88	0,12	1,00
* De almacenamiento diario para los envíos de correspondencia de más de 500 gramos, a partir del 6to. día hábil, de haberse cursado el primer aviso, excepto los cecogramas.	0,04	0,01	0,05	0,04	0,01	0,05	0,04	0,01	0,05
* De presentación a la Aduana por cada saca M							1,32	0,18	1,50
* De almacenaje diario por cada saca M, a partir del 6to. día hábil de haberse cursado el primer aviso.							0,09	0,01	0,10

ENERO 2.006

SACAS M

PESO KILOS	GRUPO 1 DOLARES	GRUPO 2 DOLARES	GRUPO 3 DOLARES
Hasta 5	24,50	45,25	56,00
Por cada			
kilo adicional			
hasta 30			
kilos	3,25	7,00	8,75
CERTIFICACION: 3,75 USD. POR CADA SACAS M			
TARIFAS INCLUIDAS EL IVA			

TASAS REDUCIDAS

DESCUENTOS SIN LIMITES DE MONTOS DE CORRESPONDENCIA:

LOCAL Y NACIONAL	INTERNACIONAL
25%	15%

ENFUNDADO Y ETIQUETADO: \$ 0,02

Este precio solo incluye el proceso, el material del enfundado debe ser entregado por el clientelas.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a gerencias de División II Mercadeo y Ventas y a la División de Producción.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 23 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los trece días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. C. D. 097

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C. I. 116 de 10 de julio del 2001, la Comisión Interventora del IESS, expidió el Reglamento para la Autorización de Comisiones de Servicios dentro del país y el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte a los servidores del IESS;

Que, a través de la Resolución No. C. D. 004 de 15 de abril del 2003, el Consejo Directivo del IESS aprobó los montos que por concepto de viáticos y subsistencias deberán percibir los miembros del órgano máximo de Gobierno del IESS, habiéndose asimilado dichos montos posteriormente por resoluciones del Consejo Directivo, al Director General, Subdirector General, directores de los Seguros Especializados y directores nacionales;

Que, mediante Resolución No. SENRES 2004-0191 de noviembre de 16 del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias;

Que, el Art. 21 del reglamento citado, dispone que: "Las instituciones, entidades y organismos del sector público comprendidas en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El Reglamento no podrá incluir en forma alguna otro cálculo o modalidad de pago, que no se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.";

Que, a través de las resoluciones No. C. I. 097 de 4 de octubre del 2000 No. C. I. 124 de 19 de noviembre del 2001; y, No. C. D. 023 de 6 de noviembre del 2003, expedidas por el máximo organismo institucional, se aprobó la Codificación de los Grupos Ocupaciones según el Nivel de Escolaridad; los puestos de Gerencia y Subgerencia de las unidades médicas; y, la denominación de los cargos de Nivel Directivo del IESS, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra f) de la Ley 2001.55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la autorización de comisiones de servicios dentro del país y el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte a los funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y a los trabajadores del IESS, amparados por el Código de Trabajo.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Comisión de servicios.- Es el acto administrativo, emanado de autoridad competente, mediante el cual se faculta el desplazamiento de un servidor para realizar tareas específicas, afines a sus responsabilidades, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Art. 2.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicio, reciben los miembros del Consejo Directivo, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, destinados a sufragar los gastos de alimentación y alojamiento que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando por la naturaleza del trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 3.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los miembros del Consejo Directivo, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

Art. 4.- Pago de alimentación.- Es el estipendio monetario que se entrega al funcionario, servidor o autoridad, cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o se efectúe al menos por seis (6) horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales y tenga la duración de hasta seis (6) horas.

Art. 5.- Gastos de transporte.- Es el estipendio destinado a sufragar el valor de los pasajes de ida y retorno, por vía aérea y/o terrestre, dentro de las tarifas normales que aplican las compañías de transportación a la fecha de adquisición del respectivo ticket o pasaje, cuando la comisión de servicios del servidor excluye la utilización de vehículos del IESS o de otra entidad pública.

Art. 6.- Gastos de movilización.- Es el estipendio monetario destinado a sufragar el valor del traslado desde el sitio de trabajo a la estación o terminal aérea, terrestre o fluvial, y viceversa, siempre que el comisionado no utilice vehículo del IESS o de otra entidad pública.

CAPITULO II COMPETENCIA

Art. 7.- Del Director General.- Corresponde al Director General la autorización de la comisión de servicios que deban cumplir los miembros de las comisiones de nivel nacional, directores de cada uno de los seguros, directores provinciales, Auditor Interno, Director Actuarial, Procurador General, Secretario General, asesores del Consejo Directivo y del Director General, en cualquier localidad del país.

Art. 8.- Del Subdirector General.- El Director General podrá delegar al Subdirector General la competencia para autorizar comisiones de servicios a los funcionarios y servidores que pertenezcan y laboren en las diferentes dependencias del instituto.

Art. 9.- De los directores de los seguros.- Corresponde a cada uno de los directores de los seguros, bajo su responsabilidad, la autorización de la comisión de servicios que deban cumplir los subdirectores subordinados a su autoridad, en cualquier localidad distinta a su lugar de trabajo habitual.

Art. 10.- De los subdirectores.- Corresponde al Subdirector de cada Seguro, bajo su responsabilidad en el ámbito provincial, la autorización de la comisión de servicios que deben cumplir los servidores y subordinados a su autoridad en cualquier localidad distinta a su lugar de trabajo habitual.

Art. 11.- Del Auditor Interno.- Corresponde al Auditor Interno, bajo su responsabilidad, la autorización de las comisiones de servicios que deban cumplir los auditores, de conformidad con el plan de actividades establecido para cada una de las circunscripciones provinciales del IESS.

Art. 12.- Del Procurador General.- Corresponde al Procurador General, bajo su responsabilidad, la autorización de las comisiones de servicios que deban cumplir el Subprocurador General y los profesionales abogados del nivel central, en cualquier localidad distinta a su lugar de trabajo habitual.

Art. 13.- Del Director Provincial.- Corresponde al Director Provincial, bajo su responsabilidad, la autorización de las comisiones de servicios que deban cumplir los servidores subordinados a su autoridad en cualquier localidad distinta a su lugar de trabajo habitual, dentro o fuera de la respectiva circunscripción provincial.

Art. 14.- Excepciones.- Los miembros del Consejo Directivo y el Director General no requerirán de autorización previa para su desplazamiento a cualquier localidad del país, en cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 15.- Racionalidad de los desplazamientos y de la responsabilidad.- En función de la racionalización de los recursos institucionales, los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios delegarán legalmente el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas y descentralizadas, y en casos previamente justificados, según la programación establecida, dispondrán los desplazamientos respecto de los cuales serán personal y pecuniariamente responsables.

Art. 16.- Controles.- Las áreas de Contabilidad y de Recursos Humanos, mantendrán un registro actualizado de la nómina de los servidores institucionales que se han movilizado en comisión de servicios. Estas unidades establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicios, y mantendrán convenientemente archivados y custodiados los documentos de respaldo que fueren pertinentes. Esta información servirá de base para los exámenes especiales que anualmente practicarán la Auditoría Interna o la Contraloría General del Estado, conforme a la planificación establecida.

Art. 17.- Prohibiciones.- Prohíbese la autorización y el cumplimiento de comisiones de servicios durante los fines de semana y/o días festivos. El IESS no pagará viáticos, subsistencias y/o gastos de transporte o movilización a sus servidores que se encontraren en comisión de servicios en otra entidad pública.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Art. 18.- De la solicitud de comisión de servicios.- Corresponde al titular de cada unidad de negocio o dependencia, bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, la justificación de la comisión de servicios que deban cumplir sus subordinados y la presentación de la respectiva solicitud al superior jerárquico inmediato, con señalamiento del objeto, duración y resultados esperados del desplazamiento, que no podrá exceder en ningún caso de cinco (5) días hábiles dentro de cada mes, para la autorización del Director o Subdirector competente.

No se sujetarán a la restricción de cinco (5) días hábiles dentro de cada mes, las comisiones de servicios de los Miembros del Consejo Directivo, del Director General y del personal profesional de la Auditoría Interna.

Art. 19.- De la aprobación de la solicitud.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Director o Subdirector competente autorizará o negará la comisión de servicios, bajo su responsabilidad, luego de evaluar si el objeto,

duración y resultados esperados del desplazamiento corresponden a actividades indelegables o que no pueden ser cumplidas por los servidores domiciliados en la localidad respectiva, tomando en consideración el costo beneficio y la austeridad del gasto público.

Art. 20.- Informe del comisionado.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la terminación de la comisión de servicios, el comisionado presentará al titular de su dependencia, el informe de actividades y de resultados del desplazamiento cumplido, junto con los comprobantes de los gastos efectuados, para su respectiva liquidación. Se exceptúa a los dignatarios y autoridades de este requisito, esto es, a los miembros del Consejo Directivo, al Director General y al Subdirector General.

El Auditor Interno Jefe deberá presentar al Director General, dentro de las (48) horas hábiles siguientes, el informe de la comisión que contenga las actividades generales cumplidas; y, en el caso de los auditores lo harán a su inmediato superior para la justificación y evaluación.

Art. 21.- Liquidación de gastos.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, posteriores a la recepción del informe, el titular de la unidad de negocio o dependencia que justificó la solicitud, aprobará u observará el informe y autorizará la liquidación de los gastos efectuados por el comisionado, así como el reembolso o reintegro de la diferencia de gastos, en caso de haberla.

Para su verificación y control de los lugares visitados y del número de días de desplazamiento, así como para el descargo de obligaciones a favor del IESS, el comisionado está en la obligación de entregar, junto con la liquidación, los ticket o pasajes con los pases a bordo de las compañías aéreas utilizadas, los recibos de los pagos efectuados por transporte terrestre, combustibles, lubricantes u otros gastos ocasionados por el uso de vehículos institucionales.

CAPITULO IV

NORMAS PARA EL CALCULO Y LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIA, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y MOVILIZACION

NIVELES JERARQUICOS, ZONAS GEOGRAFICAS Y TABLA DE VALORES

Art. 22.- Cálculo y liquidación.- Para efectos del cálculo y liquidación de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización definidos en este reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencia, contenido en la Resolución No. SENRES 2004-0191 de noviembre 16 del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, de acuerdo con los niveles jerárquicos y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios.

Art. 23.- Niveles jerárquicos.- Se considerará los siguientes niveles jerárquicos:

Primer Nivel.- Miembros del Consejo Directivo, Director General, Subdirector General, miembros de las comisiones de nivel nacional, directores de los seguros, directores Económico Financiero, de Servicios Corporativos, de Desarrollo Institucional, Procurador General, Secretario General, Auditor Interno y Director Actuarial.

Segundo Nivel.- Directores provinciales, subdirectores, Subprocurador General, directores y gerentes de hospitales, centros y unidades de atención ambulatoria, subgerentes de áreas, jefes de departamento, asesores del Consejo Directivo y de la Dirección General.

Tercer Nivel.- Los funcionarios y servidores con título profesional.

Cuarto Nivel.- Los demás funcionarios, servidores y trabajadores del instituto.

Art. 24.- Zonas geográficas.- Se considerarán dos zonas geográficas:

ZONA A).- Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Bahía de Caráquez, Manta, Salinas y Santo Domingo de los Colorados; y,

ZONA B).- Comprende el resto de ciudades del país.

Art. 25.- Personal profesional de Auditoría.- Las comisiones de servicios del personal profesional de Auditoría Interna, se sujetarán a lo que señala la letra e) del artículo 10 de la Resolución No. SENRES 2004-0191, y en caso de prórroga el Auditor Interno Jefe justificará documentadamente al Director General del IESS para su autorización.

Art. 26.- Tabla de valores.- Los viáticos y demás gastos señalados se liquidarán de acuerdo a la siguiente tabla y considerando para ello los montos establecidos en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias dictado por la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), el 16 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 474 de diciembre 2 del 2004, y las modificaciones que tuvieren lugar:

NIVEL	CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
1	Viático	150.00	120.00
	Subsistencia	75.00	60.00
	Alimentación	37.50	30.00
	Movilización	10.00	10.00
2	Viático	115.00	100.00
	Subsistencia	57.50	50.00
	Alimentación	28.75	25.00
	Movilización	10.00	10.00
3	Viático	90.00	80.00
	Subsistencia	45.00	40.00
	Alimentación	22.50	20.00
	Movilización	10.00	10.00
4	Viático	70.00	50.00
	Subsistencia	35.00	25.00
	Alimentación	17.50	12.50
	Movilización	10.00	10.00

Art. 27.- Valor adicional.- Los miembros del Consejo Directivo, el Director General y el Subdirector General, máximas autoridades de la institución, recibirán por concepto de viáticos diarios, un diez por ciento (10%) adicional por cada zona, de conformidad con lo que establece el artículo 10, letra b) de la Resolución No. SENRES 2004-0191.

Art. 28.- Personal contratado.- Para el personal que preste sus servicios ocasionales, profesionales y por tercerización, que deba cumplir comisiones de servicio autorizadas por su superior jerárquico facultado para el efecto y bajo su responsabilidad, se acogerán a lo establecido en este reglamento, para el tercer y cuarto nivel del artículo 26, de acuerdo con su contrato.

Art. 29.- Servidores de diferente nivel.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicios recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los egresos presupuestarios que ocasionen los pagos por viáticos, subsistencia, alimentación y movilización se efectuarán con cargo a los recursos presupuestarios asignados a cada seguro, unidad de negocio o dependencia.

SEGUNDA.- Encárgase al Director General del IESS la difusión y aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda expresamente derogada la Resolución No. C. I. 116 de 10 de julio del 2001, así como los instructivos y demás disposiciones de inferior jerarquía que se opongan a la aplicación de esta resolución.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 13 y el 14 de febrero del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 14 de febrero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

N° 11-2005

ACTOR: El doctor Mario Villegas Zumárraga, por los derechos que representa de José Benito López Vallejo.

DEMANDADA: La I. Municipalidad de Antonio Ante.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, a 10 de febrero del 2005; las 14h50.

VISTOS: Ha venido este juicio ordinario, en que se ha deducido la acción reivindicatoria por el doctor Mario Villegas Zumárraga, por los derechos que representa de José Benito Villegas Zumárraga, atinente al predio urbano en la ciudad de Atuntaqui, que establece en la demanda la extensión de 396 m2 de superficie y los linderos: "Norte, terreno de la curia; Sur, calle Pichincha, Oriente terreno de Georgina Ruiz, y Occidente, terreno de Ricardo Calderón" (sic). Apoyándose en la certificación del Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, que igualmente consigna solo estos datos (fs. 5 y vta. y fs. 2 de primer grado), puesto que nada dice de las mensuras de los límites en el escrito de ampliación del libelo inicial (fs. 7 de primer grado). La I. Municipalidad de Antonio Ante, por la interpuesta persona del Alcalde y Procurador Síndico, entre otras excepciones, expresa: "IV. El bien raíz que se hace referencia no se ha especificado concretamente y en forma determinada lo que debe reivindicarse, ya que no se hace constar la extensión en metros lineales, lo que únicamente se hace constar la superficie y más no los metros que debe tener de frente, por todo el largo de terreno o fondo del mismo y por ella la acción se vuelve injurídica..." (sic, fs. 14 y vta. de primer grado). El Juez a-quo declara sin lugar la demanda, "dejando a salvo el derecho que tiene el actor para reclamar sobre su propiedad mediante la acción pertinente" y sin costas, indicando además que "el inmueble litigioso ha sido utilizado para la apertura de una calle", transformándose en bien de dominio público (fs. 67 a 69 vta. de primer grado). Al decidir la apelación del accionante y la adhesión de los demandados (fs. 71 y 72 de primer grado), la Segunda Sala de la Corte Superior de Ibarra, confirma la sentencia del inferior, sosteniendo que "la reivindicación o acción de dominio, requiere la presencia de tres requisitos que son: que el actor pruebe el derecho de dominio, asunto que en el presente caso se cumple; que el demandado es el actual poseedor del terreno o del bien que trata de reivindicarse, lo cual no se cumple, por que una parte de terreno está ocupada por el Cementerio "Jardín de los Recuerdos", y por último, el predio a reivindicarse debe ser individualizado, en forma precisa y con referencia a sus actuales poseedores, lo cual tampoco se cumple, porque las áreas de la calle empedrada y de la cerca, que están en uso público y de los parqueaderos, no cumplen con este requisito..." (sic, fs. 14 vta. de segundo grado). El accionante vencido ha recurrido en casación, habiendo sido admitido a trámite el recurso de hecho (fs. 2 y vta. de este cuaderno), sin que lo haya contestado el Municipio demandado. Procede resolver, al hacerlo, se considera: PRIMERO.- El cargo formulado de ausencia de los requisitos prescritos por la ley y concretamente la falta de aplicación del Art. 24 N° 13 de la Constitución y el Art. 280 del Código de Procedimiento Civil, permite efectuar las observaciones siguientes: 1.1. La disposición constitucional

se desarrolla, entre otras, y, en materia civil, en el artículo de la legislación secundaria señalado por el casacionista.

1.2. La regla del debido proceso que se reclama violentado, requiere la motivación de las resoluciones, que implica no solo enunciar las normas sino que también pueden ser los "principios jurídicos" en que se funda, debiendo explicarse la pertinencia de la cita con los antecedentes de hecho. El Art. 280 del Código de Procedimiento Civil, menciona que la sentencia y el auto resolutorio deben expresar "el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión".

1.3. En la especie, si bien el fallo no cita ningún artículo de la ley sustancial acerca de la reivindicación, no es menos cierto que la providencia objetada en la sección expositiva -la primera- presenta con claridad los hechos, la acción intentada, las partes litigantes y las excepciones deducidas, relacionándolos con las pruebas practicadas, para finalmente en la consideración quinta arriba trascrita, establecer los principios jurídicos que la orientan, apareciendo reunidos elementalmente, tales requisitos legales, que torna no haya lugar a la acusación del demandante sobre la causal 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación que al respecto presenta.

SEGUNDO.- En cuanto a la causal 3ª que también es alegada, debe recordarse, que ésta para configurarse requiere que el escrito del recurso consigne los siguientes elementos:

2.1.- El señalamiento del medio probatorio practicado, que haya sido indebida o erróneamente valorado.

2.2.- La norma de la legislación sustantiva o adjetiva que establezca el sistema valorativo de prueba prescrito, que el juzgador debió utilizar.

2.3.- La demostración racional y jurídica que el sistema valorativo establecido en la ley, ha sido infringido: (la tasación de las pruebas o prueba legal, y la sana crítica, ya que la libre apreciación judicial no procede), debiendo imputar uno de los vicios que indica la causal, que es el factor esencial para convencer al juzgador para revisar la discutida legalidad.

2.4.- Finalmente, la identificación de la norma sustantiva -que debió utilizarse que ha sido aplicada erróneamente o no se ha aplicado-, en vista de la equivocada valoración. Y,

2.5.- Resulta improcedente la causal de impugnación de la valoración probatoria, al pretender el casacionista que por el recurso, se produzcan las situaciones siguientes:

2.5.1.- Se discuta las conclusiones de hecho emitidas por el Tribunal inferior y que la Sala de Casación excepcionalmente se halla facultada para efectuarlo, cuando se ha roto la lógica y contradicho los conocimientos científicos y tecnológicos, actuales y universalmente aceptados.

2.5.2.- Se formule una distinta valoración a la entregada por el Juez de alzada en la sentencia objetada.

2.5.3.- Se discrepe de la eficacia probatoria de los elementos de convicción adoptados por el juzgador acusado.

2.5.4.- Se revise y se distancie del criterio del inferior en lo atinente a la calificación de la eficacia probatoria de algunos de los medios actuados.

2.5.5.- Se admite la falta de correspondencia entre las pruebas aceptadas en el fallo cuestionado, teniendo como base la nueva conclusión que se ha presentado para impugnarla.

2.5.6.- Se exija un nuevo examen de la prueba y la determinación de los hechos, analizados por el Juez denunciado. Algunos doctrinarios también aceptan, que la prueba sea observada en el aspecto de encontrarse debidamente actuada, ya que debe ser una prueba prescrita por la ley de manera general, o, expresamente establecida para la situación que se necesita demostrar.

2.6.- La causal estudiada no faculta a la Sala de Casación -como ya antes se dejó indicado- para revisar los autos en calidad de Tribunal de instancia a simple petición del recurrente, ni puede volver libremente a evaluar la prueba practicada, ni tampoco le está permitido discutir el grado de convencimiento, ni las

conclusiones proclamadas sobre señalada prueba, ni de los hechos declarados probados, ni se halla obligada a efectuar un estudio evaluativo de todas las pruebas realizadas, ni del procedimiento intelectual-volitivo del inferior que le llevaron a conceder y a desmerecer la prueba calificada; puesto que, solamente el Tribunal de Casación puede realizar la valoración probatoria, cuando en forma racional se le ha demostrado que ha sido violado el sistema evaluatorio dispuesto taxativamente por la ley, que el Juez ad quem debió emplear, en el análisis individual y de conjunto de las sendas probanzas introducidas debidamente en el juicio.

2.7.- Ciertamente, que en la especie se menciona el arto 119 del Código de Procedimiento Civil, que dispone el sistema de la valoración de la sana crítica, que si bien no se halla descrito o definido en la legislación, tanto la doctrina como la jurisprudencia lo hacen. A la sana crítica la rige la lógica y la experiencia humana, que comprende los conocimientos científicos y tecnológicos universalmente admitidos a la época de fallar, que permiten comprobar que se ha actuado con correcto raciocinio para establecer la veracidad de los hechos, materia de la prueba actuada. En el fondo, la lógica general rige el razonamiento del juzgador, que en esta etapa bien puede catalogarse como un aspecto del método, pero tal circunstancia no consagra impedimento, antes por el contrario, se tiene el mecanismo de control de su científica utilización, lográndose por tanto comprobar que en razonamiento, no se presentan vicios (identidad, tercero excluido, razón suficiente, contradicción, etc.), ni manifestaciones de absurdo". Finalmente, este criterio se ha venido manteniendo uniformemente por las salas Civil y Mercantil de la Corte Suprema, y, en consecuencia, la violación indirecta de la norma sustancial Art. 953 del Código Civil-, tampoco surge evidente, por las razones siguientes:

2.8.- Ciertamente que, uno de los requisitos de la acción reivindicatoria que prescribe el Art. 953 del Código Civil, es la singularización del inmueble que no se halla en posesión del propietario.

2.8.1.- La individualización del bien a reivindicar, el accionante debe consignar en la demanda, señalando, precisa y exactamente los linderos, las medidas, la superficie y más características que se presentan en el solar y en las edificaciones y construcciones levantadas. Mientras, la singularización aparece cuando existe identidad del bien individualizado en la demanda con la descripción que contiene el título de dominio, inscrito en el Registro de la Propiedad. Y, se declara determinado el bien inmueble a reivindicarse, al probar el hecho de la posesión y corresponder en lo fundamental y en forma indubitable, dicho lugar materia de la inspección con las especificaciones descritas en la demanda y en el título de dominio presentado.

2.8.2.- En la especie, el memorial de demanda (fs. 5 y 6 de primer grado), como reclama el accionado, no precisa las mensuras de los límites, que resulta indispensables, cuando más que el objeto de la acción reivindicatoria deducida solo comprende una parte del predio de propiedad del actor, lo que se deduce por las afirmaciones en el libelo inicial, y la certificación del Registro de la Propiedad de Atuntaqui, que permite concluir: que no se encuentra singularizado el bien inmueble, en la parte, que se pretende reivindicar, tanto más que la inspección judicial e informe pericial, tampoco precisan datos exactos en mensuras y límites, que faciliten la singularización. En consecuencia, no se encuentra la equivocación jurídica denunciada en el recurso, ni se ha justificado que ésta haya sido determinante en la acción dispositiva del fallo analizado, ni tampoco tiene asidero el enunciado, que dicho requisito de procedibilidad, bien puede ser suplido por el juzgador o alcanzarlo del contexto

de la demanda en vista que no surge claro de tal petitorio y de los demás documentos anexos, que hacen el contexto de ésta. En conclusión, la acción reivindicatoria con relación al bien reclamado exige probar: el actual derecho de propiedad del actor en tal inmueble; la singularidad de la cosa o cuota demandada, que conlleva la identificación del bien y la determinación física; la falta de posesión material en el último año del accionante; la posesión actual o vigente del demandado en ese lapso; y, la plena identidad del bien que reivindica el actor con la del bien inmueble que tiene en posesión actual el accionado; en tal virtud, en la especie no aparecen los presupuestos jurídicos y fácticos antes comentados. Por lo expuesto, AMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza por falta de base legal el recurso tramitado. Con costas. Publíquese. Notifíquese. Cúmplase con el Art. 19 de la Ley de Casación.

Fdo.) Dres. Ramiro Román Márquez; Bolívar Vergara Acosta; y Bolívar Guerrero Armijos, Ministros Jueces.- Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

La presente copia es igual a su original.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 17 de enero del 2006; las 15h00.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, es de conocimiento público que se produjo un vacío institucional desde el 19 de abril al 29 de noviembre del año 2005, por efecto de la Resolución N° R 26-021 de 17 de abril del 2005 dictada por el H. Congreso Nacional, que dejó sin efecto la Resolución N° 25-181 de 8 de diciembre del 2004, publicada en el R. O. N° 485 de 20 de diciembre del 2004, por lo cual se reemplazó a los magistrados de la Excma. Corte Suprema de Justicia designados en 1997 y cooptados hasta el 2002, afectándose por tanto las actividades normales en la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, no habiendo sido corregido el lapsus calami en que ha incurrido la Sala al dictar su resolución en fecha 10 de febrero del 2005, se subsana dicho lapsus en el sentido de que: en la quinta línea del fallo dictado, en lugar de: "...los derechos que representa de José Benito Villegas Zumárraga", debe decir: "...los derechos que representa de José Benito López Vallejo".- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.- Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son tomadas de su original, constante en el juicio N° 29-2002-k.r. (Resolución N° 11-2005), que por reivindicación sigue: el doctor Mario Villegas Zumárraga, por los derechos que representa de José Benito López Vallejo contra la I. Municipalidad de Antonio Ante.- Quito, 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 14-2006

ACTORA: Elvira Cárdenas Carabajo.

DEMANDADOS: Juan Fidel Armijos Orellana, Francisco Robles Andrade y su cónyuge Rosa Cedeño de Robles.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, enero 25 del 2006; las 15h00.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, Elvira Cárdenas Carabajo, interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada por los ministros de la Quinta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, en el juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que sigue en contra de Juan Fidel Armijos Orellana, Francisco Robles Andrade y su cónyuge Rosario Cedeño de Robles. Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constante en el artículo 200 de la Constitución Política del Estado en relación con el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004 y del sorteo de ley. SEGUNDO.- La recurrente manifiesta existir infracción de los artículos 2434 y 734 del Código Civil con apoyo en la causal primera y tercera del artículo 3 de la ley de la materia, por falta de aplicación y por errores en la valoración de la prueba. TERCERO.- El artículo 9 del Código Civil, dispone: "Los actos que prohíbe la Ley son nulos y de ningún valor..." en concordancia con el artículo 1459 que en su parte pertinente dice: "...es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil..." y con el artículo 1740 inciso segundo: "... La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la Ley, mientras no se ha otorgado escritura pública..."; por tanto se tendrán por no ejecutados o celebrados los actos o contratos que contraríen la normativa ya mencionada; de manera que resultan inexistentes y carecen de eficacia jurídica.

CUARTO.- El Tribunal de instancia ha fundamentado el fallo impugnado por vía de casación en "...el instrumento privado de compraventa que obra a fs. 31 del proceso, el cual evidentemente contraría lo que dispone el Código Civil en lo que se refiere a la compra-venta de bienes raíces, la misma que deberá efectuarse por escritura pública. Tal contrato privado, que la actora afirma que ha ratificado su posesión, de ningún modo puede considerarse como instrumento ratificatorio de posesión alguna", reconociendo que dicho instrumento carece de valor legal. En la especie, si bien es cierto que la actora en la demanda admite la existencia de un contrato privado de compraventa; esto no implica reconocimiento de dominio de los demandados sobre el bien materia del litigio, ya que tal declaración está referida precisamente a un acto prohibido por la ley, inexistente y por tanto se estima como no celebrado. Mal ha hecho la Sala de instancia en considerar un hecho jurídicamente inexistente para fundamentar su resolución, tanto más cuanto que, por el principio de equidad, así como no puede considerarse un contrato privado de venta de un bien raíz como ratificatorio de posesión, no puede considerárselo tampoco como reconocimiento de dominio ajeno, pues los dos se sustentan en un acto sin eficacia jurídica. QUINTO.- De lo expuesto, se encuentra que, existe la falta de aplicación alegada por la recurrente, y en aplicación del artículo 16 de la Ley de Casación, si la Sala halla procedente el recurso, casará la sentencia y expedirá la que en su lugar correspondiere. SEXTO.- En aplicación de ese mandato la Sala expresa que: la regla segunda del artículo 2410 del Código Civil, dispone: "...2ª. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715"; y, 3ª. "Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio"; y, la circunstancia 1ª de la regla 4ª del mismo artículo dice: "Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción"; y, por tanto la recurrente ha justificado reunir los requisitos exigidos para que opere la prescripción extraordinaria de dominio, esto es el tiempo de quince años (desde 1981 hasta 1998 en que presenta la demanda) y el ánimo de señor y dueño (pues el contrato privado de venta de bienes raíces no tiene valor legal), a través de los medios de prueba que le faculta la ley, esto es, la pericia, los testimonios que son unívocos y concomitantes; y prueba instrumental incorporada en el proceso, de lo que se advierte que el cónyuge fallecido de la accionante ha pagado los impuestos prediales e incluso consta en la carta catastral del Municipio de Naranjal como propietario. Por lo que, sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando el recurso de casación interpuesto por Elvira Cárdenas Carabajo, acepta la demanda y declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de Elvira Cárdenas Carabajo del terreno ubicado en el perímetro urbano del cantón Naranjal, sector 16 de la manzana 42, solares cinco y ocho, contenido en los siguientes linderos: por el Noreste, calle segunda, con cuarenta y un metros diez centímetros; por el Sur con cuarenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros con los solares seis y siete; por el Este, calle sexta A, con treinta y nueve metros ocho centímetros; y, por el Oeste, solares números tres y cuatro con treinta y nueve metros cincuenta y seis centímetros. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos copias que anteceden son tomadas de sus originales, constantes en el juicio ordinario N° 73-2001 B.T.R., que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sigue Elvira Cárdenas Carabajo contra Juan Fidel Armijos Orellana, Francisco Robles Andrade y su cónyuge Rosario Cedeño de Robles.- Quito, febrero 10 del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

N° 15-2006

ACTOR: Manuel Zhañay León.

DEMANDADOS: José Rigoberto Déleg Orellana y Rosa Margarita Guanoquiza Ayabaca.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, enero 25 del 2006; las 15h10.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, por recurso de casación deducido por los demandados José Rigoberto Déleg Orellana y Rosa Margarita Guanoquiza Ayabaca, está en conocimiento de esta Sala, el juicio ordinario por suspensión y retiro de obra, incoado en su contra por Manuel Zhañay León. Siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constitucional constante en el artículo 200 en concordancia con el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del R. O. N° 299 de 24 de marzo del 2004. SEGUNDO.- Los demandados recurrentes manifiestan en el libelo del recurso que existe: "a) Falta de aplicación a la norma constante en el Art. 122 del Código de Procedimiento Civil (-actual 118-); b) Falta de aplicación a la norma constante en el numeral segundo del Art. 220 del cuerpo de leyes antes invocado (-actual 216-); c) Aplicación indebida a las normas constantes en los Arts. 889 del Código Civil (-actual 872-) y Art. 61 de la Ley de Aguas (-actual 63 de la Codificación-); y, d) Aplicación indebida de la norma constante en el Art. 119 del mismo cuerpo de leyes (actual 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil-), ya que de conformidad con dicho artículo las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica. TERCERO.- Las causales en las que

fundamentamos nuestro recurso de casación son las establecidas en los numerales uno y dos del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Corresponde entonces, examinar el fallo atacado en vía de casación a fin de establecer la existencia de las causas y vicios imputados. Al respecto, por lógica jurídica es menester analizar en primer lugar la causal segunda del artículo tres de la Ley de Casación que establece: "2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente". El Código de Procedimiento Civil establece claramente las causas para nulidad procesal y están contenidas en el parágrafo 2° de la Sección 10ª, título 1, Libro II De las nulidades procesales. En casación, las causales y las normas que se estiman infringidas deben guardar relación y coherencia, pues mal puede acusarse por causal de nulidad procesal normas atinentes a la prueba y su valoración; al no haber alegado ni justificado los recurrentes motivos de casación relativos a la valoración de la prueba, este Tribunal está impedido de revisar íntegramente el proceso, pues la casación se limita a verificar la legalidad de la sentencia impugnada, en mérito de lo expuesto por los atacantes en el escrito contentivo del recurso de casación, que es el límite impuesto al Tribunal de Casación y que constituye la esfera de su conocimiento, sin que pueda sobrepasada. En la especie, las normas que manifiesta el recurrente haberse transgredido no hacen relación a nulidades procesales y menos a indefensión, por lo cual se las desecha. CUARTO.- Aduce también existir la causal primera por falta de aplicación de los artículos 889 (-actual 872-) del Código Civil y artículo 61 de la Ley de Aguas (-actual 63-). El artículo 889 (-actual 872-) del Código Civil, establece: "El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, esto es, sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial. En el predio sirviente no se puede hacer alguna cosa que estorbe la servidumbre natural, ni en el predio dominante, cosa alguna que la grave. La modificación al curso de las aguas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Aguas". Y, el artículo 63 de la Codificación de la Ley de Aguas, establece: "Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente desciendan del predio superior, esto es, sin que la mano del hombre contribuya a ello. Con autorización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, los propietarios de los predios referidos, podrán modificar el curso de las aguas, siempre que no causen perjuicio a terceros". En la sentencia impugnada consta que el Tribunal ad-quem con sustento en la inspección judicial realizada por el Juez de primera instancia, establece que las obras efectuadas por los demandados efectivamente causan perjuicio, sin que se haya justificado la existencia de una servidumbre legal. Por tanto, en la especie, no se ha producido falta de aplicación del tercer inciso del artículo 872 del Código Civil, que dispone que no puede realizarse, en el predio sirviente, cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, en cuanto el descenso natural de aguas ha sido alterado por los demandados al haber dirigido éstas ilegalmente sobre el predio de los actores, no siendo tal descenso, de manera alguna, natural, sino dirigido o alterado por la mano del hombre, en el caso, por los demandados. El antes referido inciso tercero del artículo 872 del Código Civil establece una protección exclusivamente para la servidumbre natural en el predio

serviente, y en cuanto al predio dominante, la prohibición de hacer cosa alguna que grave dicha servidumbre natural. QUINTO.- En cuanto a la pretendida aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, causal contenida en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, enunciada por los recurrentes al mencionar el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, no ha sido invocada por los recurrentes, por lo cual no cabe tomarla en cuenta. Sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación deducido por los demandados José Rigoberto Déleg Orellana y Rosa Margarita Guanoquiza Ayabaca, por falta de justificación legal. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio ordinario N° 3-2001 B.T.R., que por suspensión y retiro de otra, sigue Manuel Zhañay León contra José Rigoberto Déleg Orellana y Rosa Margarita Guanoquiza Ayabaca.- Quito, febrero 10 del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

N° 17-2006

ACTOR: Franklin Javier Tapia Haro.

DEMANDADO: Angel Sigifredo Matailo Fernández.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 1 de febrero del 2006; las 15h30.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, ha interpuesto el recurso de casación el accionante vencido, Franklin Javier Tapia Haro (fs. 11 del cuaderno de segunda instancia), en el juicio ordinario que había propuesto a Angel Sigifredo Matailo Fernández, pretendiendo se declare a su favor por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble que indica y, en el evento de oposición también reclama daños y perjuicios y costas, puesto que alega poseer desde el 4 de agosto de 1984, el solar N° 2, sector N° 2, Mz. 48, frente a la calle Roberto Schiess, barrio La Alborada, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos (fs. 2 y vta. del cuaderno de primera instancia).

La Municipalidad de Santa Cruz representada por el Alcalde, tecnólogo Alfredo Ortiz Cobos y por el Procurador Síndico, doctor Germán Paredes Ruales, deduce las excepciones: negativa pura y simple, falta de legítimo contradictor y falta de derecho (fs. 6 del cuaderno de primera instancia), mientras Matailo Fernández, opone: ineptitud de la demanda, por indeterminación del número e identidad de los demandados, e incompatibilidad de las acciones de prescripción y la subsidiaria de daños y perjuicios (fs. 12 a 17 de primera instancia). El Juez a quo, Segundo de lo Civil de Galápagos, sede Santa Cruz, al decidir, rechaza la demanda, sin costas, estimando que no se ha justificado que Angel Sigifredo Matailo Fernández sea el titular del dominio del solar a usucupiar, dado que no se ha acompañado el pertinente certificado del Registro de la Propiedad (fs. 90 y 91 de la primera instancia), Tapia Haro fundamenta su apelación en la afirmación de que el demandado aceptó haber sido propietario y reconoció tal calidad (fs. 3 del cuaderno de segunda instancia). La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, al resolver, confirma la sentencia sin costas, estableciendo que la demanda es improcedente, al haber sido "...dirigida contra todas las personas que pudieran tener derechos en la forma como consta en el libelo de la demanda... y por otra parte no se ha probado que el demandado Angel Matailo sea el legítimo titular del terreno que se pretende..." (fs. 10 vta. del cuaderno de segunda instancia). El accionante disconforme deduce recurso de casación, objetando la sentencia de 24 de febrero del 2003, denunciando la violación de los Arts. 2392, 2398 y 2411 de la actual Codificación del Código Civil, apoyada en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación, imputando como perpetrado el vicio de errónea interpretación de esas normas de derecho, (fs. 11 del cuaderno de segunda instancia). Ha sido calificada la admisibilidad del recurso (fs. 7 de este cuaderno); habiéndose agotado la sustanciación, procede resolver; al hacerlo, se considera: PRIMERO.- El defecto de errónea interpretación cometido por el Tribunal de alzada, consiste en la equivocación en el significado de la norma jurídica, la misma que por la redacción puede prestarse a distintas interpretaciones aplicables al caso, al darle un contenido, significado y extensión distintos al texto legal y sus efectos, prescindiendo de los hechos y la pertinente prueba. La causal invocada constituye un ataque directo a la normativa sustancial o sustantiva, y para configurarla exige que sea determinante en la sección dispositiva del fallo objetado. SEGUNDO.- El recurrente en el escrito de fundamentación afirma que la sentencia impugnada, no aporta nada nuevo a la causa y acepta el hecho de la posesión ostentada, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, y que sobrepasa el lapso legal. Precisamente, el mencionado Art. 2392 de la Codificación del Código Civil, contiene el concepto del Legislador sobre la institución de la prescripción, estableciendo los sujetos, los elementos y los requisitos, para que opere, y, el siguiente Art. 2398 de la Codificación del Código Civil, aclara que los bienes muebles e inmuebles para ser susceptibles de prescripción deben estar dentro del comercio humano y haber sido poseídos con las condiciones legales (vrg. por el paso de 15 años -Art. 2411 ibídem-). En todo caso, siendo la prescripción un modo de adquirir el dominio, se la intenta contra el propietario, calidad que en los inmuebles se acredita con la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad, mientras que el demandante tiene que tener la posesión, definida en el Art. 715 de la Codificación del Código Civil. De la lectura del escrito del recurso, se infiere que no existe argumentación alguna, y se

limita a efectuar la simple transcripción de las normas legales invocadas, lo que hace imposible el control de la legalidad reclamada. Además, en la especie, no se aprecia que el Tribunal inferior haya violado las indicadas disposiciones, sino por el contrario, las ha respetado, al no probarse la calidad de propietario de Angel Sigifredo Matailo Fernández, siendo innecesario examinar los otros elementos y requisitos. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso por falta de base legal. Con costas. Publíquese. Notifíquese. Cúmplase con el Art. 19 de la Ley de Casación.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero, Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: Las dos (2) copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original N° 317-2003 E.R., que sigue: Franklin Javier Tapia Haro contra Angel Sigifredo Matailo Fernández.- Resolución N° 17-2006. Quito, 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 18-2006

ACTORES: Filiberto Rodríguez y Luz Amada Castillo.

DEMANDADOS: Carlos Sosa Guananga en calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo N° 1; Ing. Aníbal Guerra y Fausto Caiza.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, a 1 de febrero del 2006; las 15h40.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, ha venido a conocimiento de esta sala, el recurso de casación interpuesto por los actores Filiberto Rodríguez y Luz Amada Castillo, mediante el cual impugnan la sentencia dictada el 8 de julio de 1994, por la Primera Sala de la Corte Superior de Quito dentro del juicio verbal sumario de obra nueva que sigue en contra de Carlos Sosa Guananga en calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo N° 1; Ing. Aníbal Guerra y Fausto Caiza. Al efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constitucional constante en el Art. 200 en concordancia con

el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Es preciso indicar en primer lugar que las normas de casación son de derecho público y de estricto y obligatorio cumplimiento, por lo cual el escrito contentivo del recurso debe reunir los requisitos formales que garantice su procedibilidad; en la especie, una vez revisado el recurso deducido se encuentra que si bien en el escrito se ha señalado las normas que se considera han sido violentadas, no especifica por cuál de los vicios contenidos en cada una de las causales se objeta la sentencia, pues éstas contienen en sí misma vicios contradictorios y excluyentes entre sí, de tal forma que no puede producirse a la vez falta de aplicación y errónea interpretación de una misma norma legal de manera que resulta incorrecto e improcedente señalar de modo general "las causales en que se funda nuestro recurso de casación, son las que constan del Art. 3° numerales 1°, 3° y 5° de la ley de Casación"; pues no es facultad de la Sala determinar cuál de las normas fue aplicada indebidamente o cuál de ellas fue erróneamente interpretada y si el error que se imputa a dichas falta de aplicación o errónea interpretación es de derecho sustantivo o procesal. TERCERO.- Respecto de la causal 5ª de la Ley de Casación, no se cumple con señalar cuáles requisitos legales faltan en la sentencia impugnada o cuál es la decisión contradictoria e incompatible la que ha llegado el Tribunal ad-quem. Por las consideraciones anotadas, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza por falta de base legal el recurso de casación interpuesto.- Notifíquese. Publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.

Certifico.- Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos copias que anteceden son tomadas de su original, constante en el juicio N° 200-96-k.r. (Resolución N° 18-2006), que por obra nueva sigue: Filiberto Rodríguez y Luz Amada Castillo contra Carlos Sosa Guananga en calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo N° 1; Ing. Aníbal Guerra y Fausto Caiza.- Quito, 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

N° 19-2006

ACTOR: Virgilio Ludeña Tandazo.

DEMANDADA: María Silva Cabrera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 1 de febrero del 2006; las 15h50.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y

Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 199 de 29 de noviembre de 2005, publicada en el R. O. N° 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, Virgilio Ludeña Tandazo interpone recurso de casación impugnando la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Loja en el juicio de daños y perjuicios que en su contra sigue María Silva Cabrera. Encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 200 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurso de casación es de carácter extraordinario y procede exclusivamente dentro de los presupuestos establecidos por la ley, es decir, sólo cuando ésta lo autoriza en los supuestos y por los motivos que en ella se establecen en forma taxativa, sin que puedan ser extendidos por interpretaciones analógicas. TERCERO.- La actividad del juzgador está limitada además, a los alegatos presentados por la parte recurrente como fundamento de la impugnación, esto es, le está vedado examinar la sentencia recurrida por causales, vicios y normativa no invocadas; dejando por tanto fuera de las facultades de este Tribunal la casación de oficio. CUARTO.- En la especie, manifiesta el demandado recurrente, existir "errónea interpretación de la norma de derecho" y "aplicación indebida de la norma procesal" por quebrantamiento de los artículos "117, 406 y 1067 del Código de Procedimiento Civil." (Actualmente artículos 113, 397 y 1014 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en su orden) con sustento en las causales 1ª y 2ª del artículo 3 de la Ley de Casación. QUINTO.- El escrito contentivo del recurso de casación no cumple con las exigencias de los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Casación, pues, no expone en forma clara y concreta cuál de las normas mencionadas ha sido erróneamente interpretada y cuál ha sido aplicada indebidamente; tampoco señala a cuál de las causales invocadas corresponden los vicios indicados; sin que pueda el juzgador interpretar, completar, corregir y menos presumir la intención del accionante ni menos establecer a su arbitrio qué o cuáles de las normas señaladas corresponden a los vicios invocados. SEXTO.- La forma genérica en que expone el recurrente sus argumentos impide el control jurisdiccional que reclama, ya que, la causal, el vicio denunciado, la sentencia y la normativa presuntamente violentada deben guardar coherencia y mantener una relación de causalidad, lo cual no ocurre en la especie, pues los vicios señalados son contradictorios y excluyentes entre sí, constituyendo un imposible jurídico que las normas cuya indebida aplicación se acusa, sean al mismo tiempo erróneamente interpretadas; pues, la primera ocurre: cuando se ha utilizado una norma que no es la pertinente para la situación fáctica sometida a juzgamiento; y la segunda se concreta cuando aplicándose la norma adecuada para el caso, sin embargo se le da un sentido ajeno a la intención y espíritu de la norma. Así también lo señala Humberto Murcia Ballén "...podemos establecer tres distintos supuestos o modos, especies o maneras de transgredir la norma: el primero, aplicándola a casos que no están subsumidos en ella; el segundo, dejando de aplicarla al supuesto que tal norma abarcaba; y tercero, aplicándola al caso que corresponde pero con un sentido y alcance que no tiene." (Recurso de Casación Civil, pp. 293). Por lo expuesto, sin necesidad de otras consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR

AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el demandado Virgilio Ludeña Tandazo por falta de base legal.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Razón: Las dos (2) copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original N° 205-96 E.R., que sigue: Virgilio Ludeña Tandazo contra María Silva Cabrera.- Resolución N° 19-2006.- Quito, 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

**LA CORPORACION MUNICIPAL
DEL CANTON PORTOVIEJO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone en sus Arts. 314 y siguientes:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación del valor de la propiedad de los predios urbanos del cantón Portoviejo para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO.- La Municipalidad del Cantón Portoviejo mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas del modelo de valoración, valor de las edificaciones y valor de reposición, para la determinación del valor de la propiedad de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley. Con este propósito, se incorporan como elementos para la valoración: el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 3.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que

cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y establecer sectores homogéneos jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, uso potencial del suelo. Sobre los cuales se

realiza la investigación de precios de venta de los solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO DEL SUELO URBANO POR SECTOR HOMOGÉNEO,
BIENIO 2006-2007**

Sector homogéneo	Valor unitario	Denominación sector	Notas aclaratorias
1	180	Centro Comercial	Predios comprendidos en el polígono de las calles Pedro Gual, Rocafuerte, 9 de Octubre y Alejo Lazcano
1A	150	Centro Comercial 1	Predios comprendidos en el polígono de las calles P. Moreira, Quito, Av. Manabí y Av. Universitaria
2	100	Centro	Predios comprendidos en el polígono de las calles 10 de Agosto, Rocafuerte, Colón, Francisco Pacheco
3	100	Sector Pedro Gual Espejo	Predios comprendidos en el polígono de las calles 9 de Octubre, Espejo, 10 de Agosto, Pedro Gual
4	70	Sector Colegio Marianita	Predios comprendidos en el polígono de las calles Córdova, Seminario, Bolívar, Espejo
5	60	Mercado I	Manzanas colindante con el mercado 1
6	80	Sector parque de las Madres	Predios comprendidos en el polígono de las calles Ramos Iduarte, Olmedo, Av. Manabí, Constantino Mendoza
6A	100	Sector calle Quito y Chile	Predios comprendidos en el polígono de las calles Quito, Ramos Iduarte, Av. Manabí, Olmedo
7	100	Sector SRI	Predios comprendidos en el polígono de la avenida Universitaria entre P. Moreira y Che Guevara
8	50	Mercado II	Manzanas colindante con el mercado 2
9	5	San Pablo (Colinas)	Sobre la cota 60
10	4	Ciudadela Cevallos (Colinas)	Sobre la cota 60
12	15	Cdla. Fátima	Polígono entre El Puño, calle Simón Bolívar
13	50	Hospital Regional	Manzanas colindante con el hospital regional
14	30	Sector Puente Rojo (inundable)	Predios que son afectados por inundaciones del río Portoviejo entre los Puentes
14A	60	Terminal terrestre	Manzanas colindante con el terminal terrestre
15	20	La Paz	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
16	40	Universitaria I	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
17	5	El Guabito (zona inundable)	Zona inundable entre puente Jaime Roldós y Puente el Guabito
18	3	El Guabito (zona inundable)	Zona inundable entre puente el Guabito en dirección al Colegio Paulo E. Macías
19	2	San Ignacio, La Mocora (zona inundable)	Zona inundable a partir del Colegio Paulo E. Macías hasta la parroquia Colón
20	5	Santa Lucía, Nuevo Portoviejo	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
21	2	San Ignacio, La Mocora (Vía a Pachinche)	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
22	80	Los Bosques	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
23	40	Sector calle Tiburcio Macías	Polígono entre calle Bolívar Avila, 5 de Junio, Tiburcio Macías y Av. Manabí
23A	80	Los Mangos	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
24	40	Porto Nuevo	Urbanización Porto Nuevo
25	10	Papagayo (Inundable)	Area inundable desde Av. Periodista hasta barrio Tres Cruces

Sector homogéneo	Valor unitario	Denominación sector	Notas aclaratorias
26	20	Cdla. Margarita	Polígono entre calles América, puente El Salto, río Portoviejo, y calle García Moreno
27	30	Sector TV Cable	Polígono de la ciudadela Primero de Mayo
28	20	Universitaria II, III	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
28A	30	Universitaria II, III (1)	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
29	40	Anastasia	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
30	50	Jardines del Norte	Urbanización Jardines del Norte
31	20	Sector Universidad UTM	Terrenos colindante con la Universidad Técnica de Manabí
32	4	Paraíso II	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
33	20	San José	
34	25	Magisterio	
34A	30	Magisterio (1)	
35	20	Primero de Mayo I	Polígono ubicado entre las calles Atanasio Santos hasta la urbanización Los Alamos
36	20	Primero de Mayo II	Polígono ubicado entre las calles Atanasio Santos hasta la Universidad Católica
37	10	Cdla. Víctor Vélez	Polígono ubicado entre las calles Eudoro Loor hasta la calle Víctor Vélez
38	15	Valdivia	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
39	15	Negrital III	
40	10	Negrital II	
41	5	La Piedras	Polígono entre la calle 5 de Junio, Río Portoviejo, urbanización Porto Nuevo, By Pass
42	3	Sector Bambi (Posterior)	Polígono entre el By Pass, río Portoviejo, Cancha El Bambi
43	3	Lot. Los Jazmines	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
44	10	Lot. Panorama	
45	40	Ceibos del Norte	
46	40	Canaciet	
47	15	Cdla. Municipal (posterior)	Polígono a partir de la ciudadela Municipal I hasta calle Miraflores
48	20	Cdla. Municipal (Frente)	Ciudadela Municipal I
49	5	Lotización Reales Tamarindos	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
50	8	Negrital	Polígono entre By Pass Cancha Bambi, calle Miraflores, ciudadela Banco Central
51	8	Posterior Parque Forestal	Polígono a partir del parque Forestal hasta el límite urbano
52	20	Lotización Porto Norte (Policía)	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
53	10	Picoazá Centro	Calles colindante con el Parque Central
54	3	Nuevo Amanecer	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
55	2	Sector Miraflores	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
56	10	San Alejo (Frente a la vía)	Predios colindante con la vía a Picoazá
57	5	Tres cruces	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
58	10	Tres cruces II	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
59	10	Tras las Orquídeas	Polígono entre la urbanización las Orquídeas, calle Víctor Vélez y vía a Crucita
60	15	Rutas ecuatorianas	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros

Sector homogéneo	Valor unitario	Denominación sector	Notas aclaratorias
61	30	Tamarindo I, Olivos	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
62	25	Tamarindo II, II, IV	
63	10	El Llano	
64	3	Cdla. Fabián Palacios	
65	2	La Piñonada (Colinas)	
66	2.5	Vía a Manta km 5	Polígono desde la Cdla. Piñonada hasta límite urbano
67	5	Parque Industrial	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
67A	10	Parque Industrial (frente a la vía)	Terrenos colindante con la vía Portoviejo Manta
68	15	Bellavista	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
69	40	San Sebastián	Urbanización San Sebastián, en California II
70	15	California II	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
71	6	Cota 60 Andrés de Vera	Sobre la cota 60
72	20	California I	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
72A	40	Sector Shopping	Manzanas colindante a la calle América entre Av. del Ejército y vía a Manta
73	30	San Eduardo	Polígono entre calle Medrado Cevallos, vía Santa Ana y 26 de Septiembre
74	20	Ciudadela Portoviejo	Polígono entre calle 15 de Abril, Uruguay, 26 de Septiembre y los Nardos
75	8	Cdla. Vicente Vélez	Polígono entre calle 15 de Abril, Medrado Cevallos y los Nardos
76	10	El Guabito	
77	10	Eje vía Guabito-Colón	Predios colindante a la vía a Santa Ana entre el Guabito y parroquia Colón
78	5	El Limón, La Mocora (Después de los 300 m del eje de la vía)	Predios después de los 300 m desde el eje de la vía a Santa Ana
79	3	El Limón, La Mocora (Zona Agrícola)	Predios inundables entre el Limón y parroquia Colón
80	15	Centro Colón	Parroquia Colón, calles principales
81	2	Parte agrícola Colón	Areas sin infraestructura con uso agrícola
82	3	El Cady	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
83	2	Estancia Vieja	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
84	150	Sector centro (3)	Polígono entre calles Olmedo, Sucre, Colón y 18 de Octubre
84A	100	Sector Municipio	Polígono entre calles Olmedo, Sucre, Colón y Rocafuerte
85	8	Lot. Tamarindos II	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
88	5	Florones I, II, III, IV	
89	4	Florón V	
90	3	Florón VI	
92	5	San Alejo (Posterior)	Polígono entre la antigua laguna de oxidación y ciudadela Fabián Palacios
93	30	Riveras Colonial	Urbanización Rivera Colonial
95	5	Condado Oeste	Delimitada en el plano base 1:5000, que consta en el Departamento de Avalúos y Catastros
100	10	Centro Calderón, San Plácido	Polígono centro que comprende las calles con obras de infraestructura
101	6	Centro Alajuela	Polígono centro que comprende las calles con obras de infraestructura
102	4	Periferia parroquias	Areas que no tienen infraestructura completa, entre el centro de cada parroquia y el límite urbano
103	8	Centro Ríochico	Polígono centro que comprende las calles con obras de infraestructura
104	2	Parroquias, sectores agrícolas	Areas de uso agrícola
105	1	Sectores inundables parroquias	Terrenos afectados inundación de los ríos

Sector homogéneo	Valor unitario	Denominación sector	Notas aclaratorias
106	3	Periferia parroquias	Areas que no tienen infraestructura completa, entre el centro de cada parroquia y el límite urbano
107	5	Centro Pueblo Nuevo	Polígono centro que comprende las calles con obras de infraestructura
108	20	Malecón Centro Crucita	Terrenos colindantes con el malecón entre Las Vegas y Subida a Alas Deltas
109	15	Malecón Las Vegas Crucita	Terrenos colindantes con el malecón entre Las Vegas y sitio Los Arenales
110	20	Urbanización 1 Crucita	Urbanización Balsamaragua
111	20	Urbanización 2 Crucita	Urbanización Ing. Guido Carranza
112	15	Urbanización 3 Crucita	Urbanización Las Vegas, con condominios
113	10	Carretera Principal Crucita	Polígono de los predios colindantes con la vía a Portoviejo, entre el centro y calle Portoviejo
114	4	Carretera Periferia Crucita	Polígono de los predios colindantes con la vía a Portoviejo, entre calle Portoviejo y entradas a Las Vegas
115	5	Sector Cementerio Crucita	Manzanas colindantes con el cementerio general
116	5	Sector Las Vegas Crucita	Polígono comprendido entre el Malecón y vía a Portoviejo
117	10	Sector Los Arenales Malecón Crucita	Terrenos colindantes con el malecón, Los Arenales
118	10	Sector Los Arenales Centro Crucita	Polígono entre el malecón y última calle de Los Arenales
119	5	Sector Los Arenales Periferia Crucita	Polígono entre última calle de Los Arenales y la vía a Portoviejo
120	10	Sector Los Ranchos Malecón Crucita	Terrenos colindantes con el malecón, Los Ranchos
121	6	Sector Los Ranchos Centro Crucita	Polígono entre el malecón y última calle de Los Ranchos
122	3	Sector Los Ranchos Periferia Crucita	Polígono entre última calle de Los Arenales y 31 límite urbanos
123	5	Sector Las Gilces Crucita 1	Terrenos colindantes con el malecón, Las Gilces
124	3	Sector Las Gilces Crucita 2	polígono entre el malecón y última calle de Las Gilces
125	1	Sector Periférico Crucita	Terrenos de uso agrícola

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos topográficos, riesgo, ubicación en la manzana y geométricos.

Factores Coeficientes I	Valores Mínimos		Valores Máximos		
	Menos 33% del Valor unitario del suelo		Mas 10% del Valor unitario del suelo		
Topografía con respecto a la vía de acceso			-	0.05	-
a nivel = 0-10 %			-	-	-
Inclinado = 11%-30%			-	0.05	-
Bajo nivel = mas de 2 metros bajo el nivel de accesibilidad			-	0.02	-
Sobre nivel = mas de 2 metros sobre el nivel de accesibilidad			-	0.02	-
Riesgos			-	0.10	-
No inundable ni deslizamientos			-	-	-
Inundable			-	0.10	-
Deslizamientos			-	0.10	-
Afectación por infraestructura			-	0.05	-
Ubicación del predio en la manzana - factor de accesibilidad de la vía. Frente y Perímetro	Relación Frente/Perímetro				
	Frente (m)	Perímetro (m)	-	0.04	0.05
Lote interior	0	50	-	0.04	-
Intermedio	12	74	-	-	-
Acceso a 2 frentes	24	120	-	-	0.02
Esquinero	25	50	-	-	0.03
Acceso a 3 frentes	74	120	-	-	0.06
Manzanero	104	194	-	-	0.10
Forma del predio = relación entre los # de lados del lote y el # de ángulos rectos del mismo	Relación # de lados y # de ángulos rectos				
	# de lados	# de ángulos rectos	-	0.04	-
Forma rectangular o cuadrada	4	4	-	-	-
Triangular	3	1	-	0.01	-
Irregular	5	3	-	0.01	-
Irregular	6	2	-	0.02	-
Irregular	7	1	-	0.03	-
Irregular	8	1	-	0.03	-
Irregular	9	0	-	0.04	-
Uso del suelo: Terrenos urbanos con uso agrícola			-	0.10	-
Terrenos agrícolas			-	0.10	-
Otros usos			-	-	-

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área urbana, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor del terreno individual del terreno está dado: por el valor del metro cuadrado del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de topografía, forma y superficie, riesgo resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valor del Suelo = S x P x C

S = Superficie medida en la cartografía analógica existente.

P = Valor por m² de terreno determinado por el Plano de Valores del Suelo.

C = Suma coeficiente (Valores de los atributos positivos o negativos del predio: accesibilidad, topográfica, forma, tamaño, infraestructura, etc.).

S: Superficie medida en la cartografía analógica existente y/o levantada en campo.

P: Es el resultado de las investigaciones, análisis y comparaciones del mercado de suelo en la ciudad, la infraestructura, servicios, los usos de suelo, su renta potencial y el equipamiento existente.

C: **(Coeficientes):** Se definieron los siguientes factores: Topografía, riesgos (afectaciones), ubicación del lote en la manzana, forma del lote, uso del suelo.

a) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas, entresijos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, tumbados, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, agua, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/ascensor, aire acondicionado central, piscinas.

Componente principal	Componente individual	Código	Valor
ESTRUCTURA	Columnas	No tiene	1 0.000
		Madera	2 0.746
		Metálica	3 1.656
		H.A.	4 2.744
	Vigas	No tiene	1 0.000
		Madera	2 0.346
		Metálica	3 0.933
		H.A.	4 0.983
	Entresijo	No tiene	1 0.000
		Madera	2 0.237
		Metálica	3 0.600
		H.A.	4 0.572
	Paredes	No tiene	1 0.000
		Caña	2 0.173
		Madera	3 0.815
		Ladrillo/Bloque	4 1.185
	Paredes	Prefabricado	5 0.499
	Cubierta	No tiene	1 0.000
		Cady	2 0.324
		Zinc	3 1.192
		Asbesto cemento	4 1.285
		Teja	5 1.764
		H.A.	6 2.354

Componente principal	Componente individual	Código	Valor
ACABADOS	Puerta	No tiene	1 0.000
		Madera	2 0.609
		Metálica	3 0.522
		Aluminio/vidrio	4 1.366
	Ventana	No tiene	1 0.000
		Madera	2 0.125
		Madera/Vidrio	3 0.223
		Metálica	4 0.573
	Ventana	Aluminio/Vidrio	5 0.614
	Enlucido	No Tiene	1 0.000
		Enquinchado	2 0.498
		Encementado	3 0.646
	Tumb.	No tiene	1 0.000
		Tiene	2 0.291
	Piso	No tienes	1 0.000
		Caña	2 0.309
		Encementado	3 0.463
		Madera	4 0.808
		Vinil	5 0.628
		Baldosa	6 0.403
	Cerámica	7 0.594	
	Mármol	8 2.820	

Componente principal	Componente individual	Código	Valor
INSTALACIONES	AA. PP.	No tiene	1 0.000
		Tiene	2 0.085
	AA. SS.	No tiene	1 0.000
		No tiene	2 0.183
	EE. EE.	No tiene	1 0.000
		No tiene	2 0.446
	Baño	1	1 0.239
		2	2 0.467
		3	3 0.706
		4	4 0.934
		5 o más	5 1.173
	Especiales	No tiene	1 0.000
		Cisterna	2 0.000
		Sauna	3 1.353
		Piscina	4 3.750
		Ascensor	5 2.070
		Aire acondicionado central	6 8.147
	Estado conserv.	Malo	1 0.400
Regular		2 0.708	
Bueno		3 1.000	
Año Construcción			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor basándose en el volumen de obra. Para el caso y de acuerdo al tipo de construcción existente se consideran CVU para las estructuras de: madera, hormigón y metálica en cuanto a la edad: se ha estimado un tiempo de depreciación de 50 años. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación con el mantenimiento de este, en las condiciones de buena, regular o mala.

TABLA PARA COEFICIENTE DE VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION									
AÑOS	HORMIGON			METALICA			MADERA		
	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	0.9969	0.8083	0.6933	1.3800	0.4886	1.3800	1.3801	0.4889	1.3801
2	0.9941	0.8003	0.6794	1.3801	0.4889	1.3801	1.3802	0.4892	1.3802
3	0.9918	0.7937	0.6678	1.3802	0.4892	1.3802	1.3802	0.4893	1.3802
4	0.9898	0.7883	0.6581	1.3802	0.4893	1.3802	1.3803	0.4895	1.3803
5	0.9882	0.7837	0.6499	1.3803	0.4895	1.3803	1.3803	0.4896	1.3803
6	0.9868	0.7797	0.6428	1.3803	0.4896	1.3803	1.3804	0.4898	1.3804
7	0.9856	0.7762	0.6367	1.3804	0.4898	1.3804	1.3804	0.4899	1.3804
8	0.9846	0.7732	0.6312	1.3804	0.4899	1.3804	1.3804	0.4900	1.3804
9	0.9836	0.7704	0.6263	1.3804	0.4900	1.3804	1.3805	0.4900	1.3805
10	0.9828	0.7679	0.6219	1.3805	0.4900	1.3805	1.3805	0.4901	1.3805
11	0.9820	0.7657	0.6178	1.3805	0.4901	1.3805	1.3805	0.4902	1.3805
12	0.9812	0.7636	0.6141	1.3805	0.4902	1.3805	1.3805	0.4903	1.3805
13	0.9806	0.7617	0.6107	1.3805	0.4903	1.3805	1.3805	0.4903	1.3805
14	0.9800	0.7599	0.6075	1.3805	0.4903	1.3805	1.3806	0.4904	1.3806
15	0.9794	0.7582	0.6045	1.3806	0.4904	1.3806	1.3806	0.4904	1.3806
16	0.9788	0.7566	0.6017	1.3806	0.4904	1.3806	1.3806	0.4905	1.3806
17	0.9783	0.7552	0.5991	1.3806	0.4905	1.3806	1.3806	0.4905	1.3806
18	0.9778	0.7538	0.5966	1.3806	0.4905	1.3806	1.3806	0.4906	1.3806
19	0.9774	0.7525	0.5943	1.3806	0.4906	1.3806	1.3806	0.4906	1.3806
20	0.9770	0.7512	0.5920	1.3806	0.4906	1.3806	1.3807	0.4907	1.3807
21	0.9765	0.7500	0.5899	1.3807	0.4907	1.3807	1.3807	0.4907	1.3807
22	0.9761	0.7489	0.5879	1.3807	0.4907	1.3807	1.3807	0.4907	1.3807
23	0.9758	0.7478	0.5860	1.3807	0.4907	1.3807	1.3807	0.4908	1.3807
24	0.9754	0.7468	0.5841	1.3807	0.4908	1.3807	1.3807	0.4908	1.3807
25	0.9751	0.7458	0.5824	1.3807	0.4908	1.3807	1.3807	0.4908	1.3807
26	0.9747	0.7449	0.5807	1.3807	0.4908	1.3807	1.3807	0.4909	1.3807
27	0.9744	0.7439	0.5790	1.3807	0.4909	1.3807	1.3807	0.4909	1.3807
28	0.9741	0.7431	0.5775	1.3807	0.4909	1.3807	1.3808	0.4909	1.3808
29	0.9738	0.7422	0.5759	1.3808	0.4909	1.3808	1.3808	0.4910	1.3808
30	0.9735	0.7414	0.5745	1.3808	0.4910	1.3808	1.3808	0.4910	1.3808
31	0.9732	0.7406	0.5731	1.3808	0.4910	1.3808	1.3808	0.4910	1.3808
32	0.9730	0.7398	0.5717	1.3808	0.4910	1.3808	1.3808	0.4910	1.3808
33	0.9727	0.7391	0.5704	1.3808	0.4910	1.3808	1.3808	0.4911	1.3808
34	0.9725	0.7383	0.5691	1.3808	0.4911	1.3808	1.3808	0.4911	1.3808
35	0.9722	0.7376	0.5678	1.3808	0.4911	1.3808	1.3808	0.4911	1.3808
36	0.9720	0.7370	0.5666	1.3808	0.4911	1.3808	1.3808	0.4911	1.3808
37	0.9718	0.7363	0.5654	1.3808	0.4911	1.3808	1.3808	0.4912	1.3808
38	0.9715	0.7357	0.5643	1.3808	0.4912	1.3808	1.3808	0.4912	1.3808
39	0.9713	0.7350	0.5632	1.3808	0.4912	1.3808	1.3808	0.4912	1.3808
40	0.9711	0.7344	0.5621	1.3808	0.4912	1.3808	1.3809	0.4912	1.3809
41	0.9709	0.7338	0.5610	1.3809	0.4912	1.3809	1.3809	0.4912	1.3809
42	0.9707	0.7332	0.5600	1.3809	0.4912	1.3809	1.3809	0.4913	1.3809
43	0.9705	0.7327	0.5590	1.3809	0.4913	1.3809	1.3809	0.4913	1.3809
44	0.9703	0.7321	0.5580	1.3809	0.4913	1.3809	1.3809	0.4913	1.3809
45	0.9701	0.7316	0.5570	1.3809	0.4913	1.3809	1.3809	0.4913	1.3809
46	0.9699	0.7310	0.5561	1.3809	0.4913	1.3809	1.3809	0.4913	1.3809
47	0.9697	0.7305	0.5551	1.3809	0.4913	1.3809	1.3809	0.4914	1.3809
48	0.9696	0.7300	0.5542	1.3809	0.4914	1.3809	1.3809	0.4914	1.3809
49	0.9694	0.7295	0.5534	1.3809	0.4914	1.3809	1.3809	0.4914	1.3809
50	0.9692	0.7290	0.5525	1.3809	0.4914	1.3809	1.4142	0.5774	1.4142

Para la determinación del valor de las construcciones existentes en cada lote, se aplicará la siguiente expresión matemática:

Valor de la construcción = S x PCU x CIG x CVU

S = Superficie de las construcciones medida en la cartografía analógica existente y/o levantada en campo.

PUC = Precio unitario de la construcción (agregación de valores): (Estructura + Paredes + Contrapiso).

CIG = (+Acabado de piso + Entrepiso superior o Cubierta, Tumbados + Ventanas + Agua + Instalaciones) constante de correlación del valor.

CVU = Coeficiente de vida útil de la construcción (Estado de conservación, Relación de estado, edad y estructura).

Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de estado de conservación x factor de depreciación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 4.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- RECLAMOS Y RECURSOS.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 6.- DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles urbanos del cantón, está obligado a catastrarla en el Departamento de Avalúos y Catastro, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito en la Registraduría de la Propiedad, para que conste en cambio en el inventario catastral.

Art. 7.- DE LA SOLICITUD DE TRAMITES.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal debe estar debidamente actualizados sus datos en la ventanilla de actualización del Departamento de Avalúos y Catastros, para lo cual debe presentar la cédula de ciudadanía, certificado de votación, registro único de contribuyentes.

Art. 8.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- Los avaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente a USD 100,00 y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.

Art. 9.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud, adjuntando certificado de solvencia emitida por el Registrador de la Propiedad del cantón, y el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 10.- VIGENCIA.- presente ordenanza regirá desde el primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones para la determinación del valor de la propiedad de los predios urbanos del cantón Portoviejo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas en los días miércoles 23 y miércoles 30 de noviembre del 2005.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las quince horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 1 de diciembre del año 2005.

Lo certifico.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

**LA CORPORACION MUNICIPAL
DEL CANTON PORTOVIEJO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Arts. 314 y 338 dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la determinación del valor de la propiedad de los predios rurales del cantón Portoviejo para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO.- La Municipalidad del Cantón Portoviejo mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas del modelo de valoración, valor de las edificaciones y valor de reposición, para la determinación del valor de la propiedad de todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley. Con este propósito, se incorporan como elementos para la valoración: el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 3.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL
DEL CANTON PORTOVIEJO**

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 4.3
4	Sector homogéneo 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y

exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de

las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base del **plano del valor de la tierra**; en el cual está determinado el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	19.720	17.400	14.700	12.470	10.295	8.845	5.945	3.770
SH 4.2	12.640	11.200	9.280	8.000	6.640	5.760	3.840	2.400
SH 4.3	11.376	10.080	8.352	7.200	5.976	5.184	3.456	2.160
SH 6.4	12.818	11.310	9.454	8.120	6.728	5.800	3.966	2.436

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1.	Forma del predio Regular Irregular Muy irregular	1.00 a 0.98
1.2.	Poblaciones cercanas Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbano	1.00 a 0.96
1.3.	Superficie 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	2.26 a 0.65

2.- TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
	Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 a 0.96
	Permanente Parcial Ocasional	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION		1.00 a 0.93
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene	
5.- CALIDAD DEL SUELO		1.00 a 0.70
5.1.-	Tipo de riesgos Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna	1.00 a 0.70
5.2.-	Erosión Leve Moderada Severa	0.985 a 0.96
5.3.-	Drenaje Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado	1.00 a 0.96

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

- 5 Indicadores
- 4 Indicadores
- 3 Indicadores
- 2 Indicadores
- 1 Indicador
- 0 Indicadores

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, tumbados, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, agua, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/ascensor, aire acondicionado central, piscinas.

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Factores - rubros de edificación del predio

Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.000	Madera común	0.215	No tiene	0.000	No tiene	0.000
Hormigón armado	2.610	Caña	0.076	Madera común	0.442	Pozo ciego	0.109
Pilotes	1.413	Madera fina	1.423	Caña	0.161	Canalización aguas servidas	0.153
Hierro	1.412	Arena-cemento	0.210	Madera fina	2.501	Canalización aguas lluvias	0.153
Madera común	0.702	Tierra	0.000	Arena-cemento	0.285	Canalización combinado	0.549
Caña	0.497	Mármol	3.521	Grafiado	0.425		
Madera fina	0.530	Marmetón	2.192	Champeado	0.404	Baños	
Bloque	0.468	Marmolina	1.121	Fibra cemento	0.663	No tiene	0.000
Ladrillo	0.468	Baldosa cemento	0.500	Fibra Sintética	2.212	Letrina	0.031
Piedra	0.468	Baldosa cerámica	0.738	Estuco	0.404	Baño común	0.053
Adobe	0.468	Parquet	1.423			Medio baño	0.097
Tapial	0.468	Vinyl	0.365	Cubierta		Un baño	0.133
		Duela	0.398	Arena cemento	0.310	Dos baños	0.266
Vigas y Cadenas		Tablón/Gress	1.423	Fibro cemento	0.637	Tres baños	0.399
No tiene	0.000	Tabla	0.265	Teja común	0.791	Cuatro baños	0.532
Hormigón armado	0.935	Azulejo	0.649	Teja vidriada	1.240	+ de 4 baños	0.666
Hierro	0.570			Zinc	0.422		
Madera común	0.369	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0.117	No tiene	0.000	Domos/traslúcido		No tiene	0.000

Madera fina	0.617	Madera común	0.659	Ruberoy		Alambre exterior	0.594
		Caña	0.380	Paja-hojas	0.117	Tubería exterior	0.625
Entre Pisos		Madera Fina	3.726	Cady	0.117	Empotradas	0.646
No tiene	0.000	Arena- cemento	0.424	Tejuelo	0.409		
Hormigón armado	0.950	Tierra	0.240	Baldosa cerámica	0.000		
Hierro	0.633	Mármol	2.995	Baldosa cemento	0.000		
Madera común	0.387	Marmetón	2.115	Azulejo	0.000		
Caña	0.137	Marmolina	1.235				
Madera fina	0.422	Baldosa cemento	0.668	Puertas			
Madera y ladrillo	0.370	Baldosa cerámica	1.224	No tiene	0.000		
Bóveda de ladrillo	1.197	Grafiado	1.136	Madera común	0.642		
Bóveda de piedra	1.197	Champeado	0.634	Caña	0.015		
				Madera fina	1.270		
Paredes		Revestimiento Exterior		Aluminio	1.662		
No tiene	0.000	No tiene	0.000	Enrollable	0.863		
Hormigón armado	0.931	Arena-cemento	0.197	Hierro-madera	1.201		
Madera común	0.673	Tierra	0.087	Madera malla	0.030		
Caña	0.360	Mármol	0.999	Tol hierro	1.169		
Madera fina	1.665	Marmetón	0.702				
Bloque	0.814	Marmolina	0.409	Ventanas			
Ladrillo	0.730	Baldosa cemento	0.223	No tiene	0.000		
Piedra	0.693	Baldosa cerámica	0.406	Madera común	0.169		
Adobe	0.605	Grafiado	0.379	Madera fina	0.353		
Tapial	0.513	Champeado	0.209	Aluminio	0.474		
Bahareque	0.413			Enrollable	0.237		
Fibro-cemento	0.701	Revestimiento Escalera		Hierro	0.305		
		No tiene	0.000	Madera malla	0.063		
Escalera		Madera común	0.030				
No tiene	0.000	Caña	0.015	Cubre Ventanas			
Hormigón armado	0.101	Madera fina	0.149	No tiene	0.000		
Hormigón ciclópeo	0.085	Arena-cemento	0.017	Hierro	0.185		
Hormigón simple	0.094	Mármol	0.103	Madera común	0.087		
Hierro	0.088	Marmetón	0.060	Caña	0.000		
Madera común	0.069	Marmolina	0.040	Madera fina	0.409		
Caña	0.025	Baldosa cemento	0.031	Aluminio	0.192		
Madera fina	0.089	Baldosa Cerámica	0.062	Enrollable	0.629		
Ladrillo	0.044	Grafiado	0.000	Madera malla	0.021		
Piedra	0.060	Champeado	0.000				
				Clóset			
Cubierta				No tiene	0.000		
Hormigón armado	1.860			Madera común	0.301		
Hierro	1.309			Madera fina	0.882		
Estereo estructura	7.954			Aluminio	0.192		
Madera común	0.550						
Caña	0.215						
Madera fina	1.654						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de buena, regular o mala.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 4.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- RECLAMOS Y RECURSOS.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 6.- DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles urbanos del cantón, está obligado a catastrarla en el Departamento de Avalúos y Catastro, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito en la Registraduría de la Propiedad, para que conste en cambio en el inventario catastral.

Art. 7.- DE LA SOLICITUD DE TRAMITES.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal debe estar debidamente actualizados sus datos en la ventanilla de actualización del Departamento de Avalúos y Catastros, para lo cual debe presentar la cédula de ciudadanía, certificado de votación, registro único de contribuyentes.

Art. 8.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del

justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente a USD 100,00 y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.

Art. 9.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud, adjuntando certificado de solvencia emitida por el Registrador de la Propiedad del cantón, y el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 10.- VIGENCIA La presente ordenanza regirá desde el primero de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, el modelo de valoración, plano de valores del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, de los predios rurales del cantón Portoviejo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, en las sesiones realizadas en los días miércoles 23 y miércoles 30 de noviembre del 2005.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las nueve horas.- Vistos: De conformidad con

el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Dixi Cevallos Mendoza, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

Portoviejo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 1 de diciembre del año 2005.

Lo certifico.

f.) Oscar Mendoza Menéndez, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zaruma.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ZARUMA

No.	SECTORES
1	Sector Homogéneo 3.2
2	Sector Homogéneo 4.1
3	Sector Homogéneo 4.2
4	Sector Homogéneo 5.2
5	Sector Homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.2	81.897	72.414	50.000	38.667	36.000	26.667	18.667	11.333
SH 4.1	16.379	14.483	12.931	10.000	9.310	8.918	4.828	3.148
SH 4.2	4.914	4.345	3.879	3.000	2.793	2.069	1.448	879
SH 5.2	3.540	3.360	2.880	2.560	2.000	1.760	1.160	700
SH 5.3	1.759	1.556	1.389	1.074	1.000	741	519	315

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1. GEOMETRICOS:	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3. SUPERFICIE	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2. TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	
5. CALIDAD DEL SUELO	
5.1. TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	
Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2005-16, Reg. Of. N° 159 de 5 diciembre del 2005.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2005-16, Reg. Of. N° 159 de 5 de diciembre del 2005.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinaria del 29 y extraordinaria del 30 de diciembre del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 2 de enero del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Zaruma, miércoles 4 de enero del 2006; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 29 y 30 de diciembre del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 14h00 de hoy miércoles 4 de enero del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: ordinaria del 29 y extraordinaria del 30 de diciembre del 2005.

Zaruma, 4 de enero del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil seis, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.

Lo certifico

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Zaruma, 5 de enero del 2006.

Sanciono la Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy jueves a las 11h00. Zaruma 5 de enero del año dos mil seis.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese. Zaruma, 5 de enero del 2006.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves a las 11h30. Zaruma, 5 de enero del 2006.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228, inciso segundo determina que los gobiernos provinciales y cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63, numerales 1 y 49, y Art. 123, le atribuye el Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que en procura de ingresos propios para la Municipalidad, facultad, otorgada en el Art. 231 inciso primero y Art. 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República, es menester regular sobre el impuesto de utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos establecido en el Capítulo IX, de los impuestos, Art. 368 al 373 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estipula que, las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándoles especialmente prohibido: ... literal 11. Emitir dictámenes o informes respectos de ordenanzas tributarias,... salvo los informes que deben emitir los organismos de control, en temas relacionados con sus funciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el cobro del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y la plusvalía de los mismos, en el cantón Sucre.

Art. 2.- Monto.- Establécese el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades que provengan de la venta de inmuebles urbanos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sin embargo si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

Art. 3.- Cálculo del impuesto.- Para el cálculo del impuesto determinado en el artículo anterior de esta ordenanza se deducirán de las utilidades los valores pagados por conceptos de contribuciones especiales de mejoras.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos de esta obligación tributaria las personas que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición al monto correspondiente a este impuesto se deducirá lo siguiente:

- a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta sin que en ningún caso este impuesto pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 6.- Requerimiento del recibo de pago del impuesto a las utilidades para otorgar escrituras de venta.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades de los inmuebles que se encuentren dentro del área urbana del cantón Sucre, sin la presentación del recibo de pago de este impuesto otorgado por el Tesorero Municipal o la autorización de la misma.

El quebrantamiento de la norma que establece el artículo anterior será sancionado en la forma prevista en el artículo 354 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Plusvalía por obras de infraestructura.- Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios

beneficiados, o en su caso por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

Art. 8.- Disposición transitoria.- Para el cobro del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compraventa que se realice después de la vigencia de la reforma realizada a la Ley Orgánica de Régimen Municipal que fuere publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004 y una vez actualizados los respectivos catastros municipales, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0,5%).

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 23 y 24 de diciembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.